



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Plan de formación. Subvenciones. Decreto 181/2018, de 7 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para la financiación del Plan de Formación para Empleados Públicos de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas 41887

Consejería de Economía e Infraestructuras

Arqueología. Subvenciones. Decreto 183/2018, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo 41901



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Protección Civil. Subvenciones. Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura **41904**

Consejería de Cultura e Igualdad

Deportes. Subvenciones. Decreto 185/2018, de 7 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Extremadura para el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial durante la temporada 2018/2019 **41944**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Parque Nacional de Monfragüe. Subvenciones. Orden de 6 de noviembre de 2018 por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2018-2019 **41984**

Parque Nacional de Monfragüe. Subvenciones. Extracto de la Orden de 6 de noviembre de 2018 por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2018-2019 **42017**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de las ayudas Convocatoria 4/18 de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca del Valle del Jerte para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas **42020**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 19 de septiembre de 2018, en la que se aprueban tablas salariales para



2017 y 2018, del Convenio Colectivo "Comercio de la Madera, el Mueble y la Marquetería de la provincia de Badajoz" 42022

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación exterior de 50 kVA, 20 kV, B2 denominado "1CTD017 ctra. de la Corte"". Término municipal: Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT-18972-17779 42029

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 10 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 19 del polígono 14. Promotor: D. Óscar Gonzalez Martín, en Jarandilla de la Vera 42030

Consejería de Cultura e Igualdad

Información pública. Resolución de 5 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género. 42031

Ayuntamiento de Fuentes de León

Urbanismo. Anuncio de 28 de septiembre de 2018 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle 42032

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Pruebas selectivas. Anuncio de 25 de octubre de 2018 sobre rectificación de las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso-oposición (promoción interna), de una plaza de Oficial Electricista Encargado 42032



Ayuntamiento de Zafra

Funcionarios de Administración Local. Edicto de 31 de octubre de 2018 sobre nombramiento de dos Agentes de la Policía Local como funcionarios de carrera **42033**

Luz del Alba, SCE

Cooperativas. Anuncio de 12 de septiembre de 2018 sobre balance final de liquidación **42033**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 181/2018, de 7 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para la financiación del Plan de Formación para Empleados Públicos de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas. (2018040210)

La formación de los empleados públicos constituye un elemento esencial para lograr la mayor eficacia en la prestación del servicio público, siendo determinante la adaptación de los empleados y de las Administraciones públicas a un sistema cada vez más transparente, actual y cercano, capaz de dar una respuesta ágil a las situaciones de cambio continuo a las que está sometida la sociedad de nuestros días.

En el ámbito local, la formación de los empleados públicos contribuye al refuerzo de la productividad y la mejora continua de una Administración, caracterizada por su especial cercanía al ciudadano.

La Comunidad Autónoma viene participando en la formación de los empleados públicos en el ámbito local a través de la Escuela de Administración Pública que contempla en cada oferta formativa, plazas que habrán de ser cubiertas por empleados públicos de ámbito local.

Mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública fue publicado el texto consolidado del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005) tras la aprobación de la modificación del Acuerdo, por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas y ratificado por la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas en su reunión de 15 de marzo de 2018.

Dicha modificación tiene como finalidad principal adaptar el acuerdo al nuevo marco establecido por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Desde las sentencias del Tribunal Constitucional 225/2012 y 7/2013 la Comunidad Autónoma ha visto reforzada su participación directa en dicha formación, asumiendo de



forma integral las competencias en la gestión de los fondos que con cargo a los presupuestos del Estado, se canalizan a las entidades locales para la formación de sus empleados.

Mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por Decreto 261/2015, de 7 de agosto, se estableció la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, disponiéndose en su artículo 7.1.b) que corresponde a la Dirección General de Función Pública la elaboración de las directrices tendentes al incremento de eficacia y eficiencia de la Administración a través de la formación, así como la programación y ejecución de las actividades que favorezcan la formación y el perfeccionamiento del personal al servicio de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, del personal al servicio de la Administración Local y de cualquier otra Administración con ámbito territorial en Extremadura.

El párrafo c) del apartado cuarto del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En concordancia con lo expuesto, el párrafo d) del apartado primero del artículo 32 de la misma norma, recoge como supuestos excepcionales de concesión directa, entre otros, aquellos que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c), sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

La autonomía local será más eficiente cuanto más eficiente sea el servicio público que se preste y para la mejora en la calidad de éste resulta del todo necesario que lo atiendan unos empleados públicos dotados, capaces y adaptados a las necesidades que se demandan del servicio público, siendo la formación un elemento esencial para propiciar este objetivo.

Dadas las particularidades de la FEMPEX, que se configura como una asociación que agrupa a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que voluntariamente decidan integrarse en la misma para la protección y promoción de sus intereses comunes, y en especial para la defensa de la autonomía local, resulta idónea la concesión de una subvención que tiene por objeto la formación de los empleados públicos de la administración local.

Así, FEMPEX, no sólo acoge a la práctica totalidad de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sino que tiene por objeto la protección y promoción de sus intereses comunes y en especial para la defensa de la autonomía local. Para el logro de esta



autonomía es necesaria una capacidad de gestión autosuficiente y eficaz, y para ello es esencial la formación de los empleados públicos de ámbito local.

Asimismo, teniendo FEMPEX como objetivo prioritario promover los intereses de los municipios extremeños en ella representados, resulta un agente esencial en la detección de las necesidades o actividades formativas que de mejor manera repercutirán en la productividad y calidad de los servicios prestados por los empleados públicos de ámbito local.

Por todo ello subyace un interés público en la concesión directa de una subvención a la FEMPEX, que atienda la necesidad de llevar a cabo una gestión de la formación de los empleados públicos de ámbito local más eficiente, de calidad, uniforme, que se acomode siempre dentro de los nuevos principios introducidos en la forma de gestión de estas ayudas tras la entrada en vigor de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como en el Acuerdo de formación para el Empleo en las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018.

En su virtud, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejería de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de noviembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, en adelante, FEMPEX, para financiar el Plan Agrupado de Formación del año 2018 de los empleados públicos locales de Extremadura en situación de servicio activo y excedencia por cuidado de familiares, en el marco del Acuerdo para la Formación para el Empleo en las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018.
2. Esta subvención tiene carácter singular, agotándose la concesión con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para la entidad interesada.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y requisitos.

La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la FEMPEX.

Para acceder a la subvención, la FEMPEX no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. La justificación de



estos extremos se realizará mediante declaración responsable del/la representante legal dirigida al titular de la Dirección General de Función Pública, mediante la que también se acreditará el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, mediante resolución, de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.4.c y 32.1.d de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La FEMPEX se configura como promotora esencial de los intereses de los Municipios extremeños en ella representados, se constituye como agente primordial en la detección de las necesidades formativas que pudieran precisar los municipios, o las actividades de esta índole que de mejor manera repercutirían en la productividad y calidad de los servicios prestados por los empleados públicos de ámbito local.

Por todo ello subyace un interés público en la concesión directa de una subvención a la FEMPEX, que se justifica en la necesidad de llevar a cabo una gestión de la formación de los empleados públicos de ámbito local más eficiente, de calidad, uniforme y conforme a los nuevos principios introducidos en la forma de gestión de estas ayudas tras la entrada en vigor de la Ley 30/2015, 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como en el Acuerdo de formación para el Empleo en las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018.

Dados estos intereses, y la capacidad de representación de los municipios, se considera idóneo canalizar a través de la misma la subvención destinada a la formación de los empleados públicos de ámbito local objeto del presente decreto.

Y ello considerando a esta asociación agente esencial en la detección de las necesidades formativas que pudieran precisar los municipios y de las actividades que de mejor manera repercutirían en la autonomía local a la hora de prestar el servicio público requerido a las entidades locales.

Artículo 4. Plan Agrupado de Formación.

1. La acción subvencionable del presente decreto es la financiación del Plan Agrupado de Formación que se desarrollará e impartirá por la FEMPEX adecuándolo al Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas y tendrá el siguiente contenido:
 - a) Sistema de detección de necesidades.



- b) Objetivos generales y descripción de las acciones a desarrollar.
 - c) Ámbito de aplicación del plan, territorial y organizativo.
 - d) Colectivos afectados, perfil de los destinatarios y número total de participantes previstos.
 - e) Criterios de selección de los participantes.
 - f) Modalidad de gestión de las acciones formativas.
 - g) Opciones metodológicas previstas.
 - h) Previsiones acerca del seguimiento de las acciones formativas, tanto durante su desarrollo como al final del mismo.
 - i) Criterios de evaluación del plan de formación.
 - j) Calendario de ejecución previsto.
 - k) Coste de las distintas acciones formativas y coste total del plan para el que se solicita financiación.
 - l) Informe acreditativo del mantenimiento del esfuerzo formativo.
 - m) Sistema de coordinación y cooperación, en su caso, con otros posibles promotores de planes de formación.
 - n) Grado de participación de los Sindicatos en la elaboración y, en su caso, en su gestión y ejecución.
2. De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018 publicado mediante Resolución de 21 de marzo de 2018 de la Secretaria de Estado de Función Pública (BOE n.º 74, de 26 de marzo), el Plan Agrupado se someterá a la aprobación de la Comisión Paritaria de Formación Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. FEMPEX podrá introducir modificaciones en el plan en cuanto a su distribución presupuestaria y/o sus contenidos.

Si a partir del momento de la notificación de la resolución de concesión, hubiere acciones formativas carentes de la suficiente demanda, FEMPEX podrá modificar el plan hasta en un 60 % de la subvención concedida mediante su sustitución por otras actividades de igual coste total.

A tal efecto, bastará con comunicar las modificaciones que no superen el 40 % de dicha subvención. Por contra, las modificaciones que afecten a más del 40 % y hasta



el 60 %, requerirán la aprobación expresa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Las modificaciones que afecten a más del 60 % del total del plan inicial se consideran incumplimiento por la beneficiaria de los requisitos establecidos en este decreto y dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida conforme al artículo 9.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos destinados al desarrollo de las actividades formativas programadas.
2. En el Plan Agrupado de Formación que se presente se incluirá la previsión del coste de cada actividad formativa, desglosado por la naturaleza del gasto y teniendo en cuenta los siguientes puntos:
 - a) El coste de los gastos subvencionables no deberá superar el valor de mercado.
 - b) La ejecución del plan debe realizarse entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención y el 15 de septiembre de 2019.
 - c) Debe solicitarse y acreditarse la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) En ningún caso se considerarán gastos financiados los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
3. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:
 - a) Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes.
 - b) Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución), y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación.

En ningún caso se entenderá como coste objeto de financiación pública los bienes, productos, materiales o servicios que sean entregados, puestos a disposición o prestados que no resulten estrictamente necesarios para la implantación de la actividad formativa.

- c) Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de internet.



- d) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en calidad de alumno, profesor, tutor, coordinador o figura análoga en las acciones formativas. Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en él.
 - e) Gastos de alquiler tanto de instalaciones como de equipamiento (mobiliario, plataforma, software, o de naturaleza análoga o similar) necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.
4. Gastos indirectos asociados a la ejecución de las actividades subvencionadas que no puedan ser imputados al apartado anterior. Estos gastos tendrán el límite máximo del 10 % por ciento del total de los gastos directos:
- a) Seguros, incluido, en su caso, el de la cobertura de accidentes de los participantes de acuerdo con la disposición adicional tercera del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas.
 - b) Gastos de publicidad y difusión.
 - c) Gastos de evaluación y control.
 - d) Otros gastos indirectos en concepto de agua, gas, electricidad, mensajería, telefonía, material de oficina consumido, vigilancia y limpieza, personal de apoyo y otros no especializados imputables al plan de formación, sin que sea preciso en este apartado de su justificación documental.

Artículo 6. Forma de Pago y Justificación de la Subvención.

1. Con la resolución de concesión de la subvención se abonará de forma anticipada el 100 % del importe de la subvención.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. La beneficiaria quedará exenta de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.
3. El plazo de justificación concluye el día 15 de octubre de 2019.

La FEMPEX, dentro del plazo de justificación, deberá presentar cuenta justificativa de los gastos realizados, conforme al artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acompañando justificación de los gastos y pagos realizados acreditativos del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.



Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

A tal efecto, la justificación debe comprender una declaración de las actividades realizadas con la aportación de:

- a) Datos sobre la ejecución de las acciones formativas que conforman el Plan de Formación, conforme al anexo I.
- b) Datos de los gastos realizados por cada uno de los conceptos de gasto recogidos en el presupuesto del Plan de Formación, conforme al anexo II.

Asimismo para la justificación de los gastos, deberán presentarse facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en los términos establecidos reglamentariamente, y acompañadas de su correspondiente documento de pago.

4. El plazo de justificación podrá ampliarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 7. Cuantía de la Subvención.

Mediante el presente decreto la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura concede una subvención a la FEMPEX para la financiación del Plan Agrupado de Formación dirigido a los empleados públicos locales de Extremadura por un importe total de 72.250 €.

La aportación dineraria se realizará con cargo a los siguientes Proyecto de gasto y Aplicación Presupuestaria de los Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura:

Proyecto de Gasto 201411030003 "Plan de Formación de los Empleados Públicos de la Administración Local" y aplicación presupuestaria 10.07.114 C.489.00.

Artículo 8. Obligaciones de la beneficiaria.

La FEMPEX asume, además de las obligaciones previstas en este decreto y las determinadas por el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, las de:

- a) Realizar la prospección de las necesidades formativas.
- b) Gestionar la formación resultante y evaluar los resultados obtenidos.



- c) Justificar documentalmente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la inversión realizada.
- d) La ejecución del plan debe realizarse entre la fecha de la resolución de concesión de la subvención y el 15 de septiembre de 2019.
- e) Aportar la información sobre las acciones formativas realizadas que sea necesaria para su inclusión en una memoria anual y a efectos estadísticos del seguimiento de las acciones formativas desarrolladas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Escuela de Administración Pública de Extremadura, a la derivada de la función de control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- g) Expedir los correspondientes certificados de asistencia y/o aprovechamiento, de acuerdo con los requisitos previamente establecidos por la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.
- h) Efectuar la selección de los participantes en las acciones formativas por la adecuación de su perfil a los objetivos y contenidos de aquellas.
- i) Garantizar la calidad y gratuidad de las acciones formativas financiadas con estos fondos y cumplir con todas las obligaciones previstas en el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.
- j) Hacer constar, el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de los logos de la Junta de Extremadura y del Plan de Formación Continua en la cartelería, en la página web de la entidad promotora y en los Certificados de asistencia o aprovechamiento que de acuerdo con la letra h) de esta estipulación emitan.

Artículo 9. Revocación y reintegro.

1. Serán causa de revocación y reintegro de las cantidades percibidas, previa tramitación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el incumplimiento por parte de la FEMPEX de las estipulaciones contenidas en el presente decreto.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá el reintegro parcial



de la subvención cuando el cumplimiento por el beneficiario de los compromisos adquiridos al menos en un 60 %, aproximándose, con ello, de modo significativo al cumplimiento total de su objeto, y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar estará en proporción a los objetivos efectivamente alcanzados, en caso contrario procederá el reintegro total de la subvención concedida.

Artículo 10. Publicidad.

La FEMPEX está sujeta a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

La subvención concedida será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas reguladas por el presente decreto serán incompatibles con otras subvenciones, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención concedida se regirá por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la regulación contenida en los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, así como por lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, estos dos últimos en aquello que no se oponga a la citada Ley 6/2011, de 23 de mayo.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS		
Acción formativa nº		
Denominación		
Área formativa		
Nº de Ediciones		
Nº de participantes por Edición	Total participantes	
Nº de horas por Edición	Total de horas	
Calendario previsto		
Objetivos:		
Contenido:		
Perfil de los destinatarios:		
PRESUPUESTO TOTAL POR ACCIÓN FORMATIVA		
CONCEPTO		IMPORTE
Formadores internos y externos		
Medios y materiales didácticos		
Alojamiento, manutención y desplazamiento		
Elaboración de contenidos on-line		
Alquileres de instalaciones y equipamiento		
TOTAL		

**ANEXO II**

DATOS ECONÓMICOS DEL PLAN	
Gastos directamente imputables a las acciones formativas	
Formadores internos y externos	
Medios y materiales didácticos	
Alojamiento, manutención y desplazamiento	
Elaboración de contenidos on-line	
Alquileres de instalaciones y equipamiento	
Gastos directamente imputables a las actividades complementarias	
Contratación con terceros para la realización de actividades complementarias	
TOTAL GASTOS DIRECTOS	
Gastos generales asociados a las actividades subvencionadas	
Gastos de apoyo a la gestión	
Alquileres de instalaciones y equipamiento	
Seguros	
Publicidad y difusión	
Gastos de evaluación y control	
Otros gastos indirectos	
Alquileres de instalaciones y equipamiento	
TOTAL GASTOS	



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

DECRETO 183/2018, de 7 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo. (2018040212)

El Instituto de Arqueología de Mérida es un centro de titularidad compartida entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Junta de Extremadura.

El IAM coordina, participa y desarrolla un proyecto del Plan Estatal de Investigación de I+D+i, con número de referencia HAR2015-63788-P "Construyendo Tarteso. Análisis constructivo, espacial y territorial de un modelo arquitectónico en el Valle Medio del Guadiana".

Con fecha 11 de octubre de 2018 tiene entrada en Registro Único de la Junta de Extremadura una solicitud del Director del IAM de ampliación del plazo para ejecutar la obra, ya que, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta obra no se puede realizar por la modalidad de contrato menor, sino que su procedimiento de adjudicación debe realizarse a través de procedimiento de pliego con licitación. Ello conlleva unos requisitos de tiempo en su tramitación que no permitiría al IAM llevar a cabo la adjudicación de la obra, su posterior realización y posterior entrega en el tiempo que se exige como requisitos en el Decreto 145/2018, 4 de septiembre, cuyo plazo de ejecución finaliza el 31 de diciembre.

Por esta razón se hace necesario modificar el mencionado decreto y prorrogar el plazo de ejecución para que el IAM pueda realizar de forma correcta las obligaciones asumidas con la Administración Autonómica.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Economía e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 7 de noviembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo único. Modificación del Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC), Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo.

El Decreto 145/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Agencia Estatal "Consejo Superior de Investigaciones Científicas" (CSIC),



Instituto de Arqueología de Mérida, para la construcción de una cubierta en el yacimiento arqueológico de Casas del Turuñuelo, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el tercer párrafo del artículo 4, que queda redactado como sigue:

“Se consideran gastos subvencionables los realizados, según las condiciones que se recojan en la resolución en la que se articule la concesión, y serán los que efectivamente se hayan efectuado y pagado desde el día 1 de enero de 2018 hasta el día 30 de junio de 2019, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada”.

Dos. Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5. Financiación de la ayuda.

El importe de la subvención total asciende a ciento veinte mil trescientos euros (120.300,00 €), con cargo al proyecto de gasto 2018 14 02 000100, denominado “Fomento de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico” y aplicación presupuestaria 14.02.331B.749, con el siguiente desglose de anualidades:

Aplicación presupuestaria	Proyecto de gasto	Denominación	2018 (€)	2019 (€)	TOTAL (€)
14.02.331B.749	201814020001	Fomento de la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	60.150,00	60.150,00	120.300,00

Tres. Se modifica la letra b del apartado primero del artículo 7, que queda redactado como sigue:

“b) Un segundo pago a cuenta del 50 % restante, con cargo a la anualidad 2019, una vez presentada la justificación de los gastos anticipados que deberá realizarse antes del 30 junio de 2019”.

Cuatro. Se modifica el punto tercero del artículo 8, que queda redactado como sigue:

“3. La justificación final, se presentará, como plazo máximo, hasta el día 30 de junio de 2019, debiendo incluir la documentación citada anteriormente”.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Economía e Infraestructuras a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Economía e Infraestructuras,
OLGA GARCÍA GARCÍA





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 184/2018, de 7 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040213)

La protección civil aparece definida en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio), en su artículo 1.1, como el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

A tal efecto, la citada Ley 17/2015, de 9 de julio, regula su Título I, entre otras cuestiones, un conjunto mínimo de derechos y deberes de la ciudadanía en materia de protección civil para poner de relieve que ésta no sólo es la destinataria de la acción pública dirigida a prevenir y afrontar las situaciones de emergencia, sino el centro del sistema de protección civil y que le corresponden derechos y deberes específicos que tienen directo encaje en las Constitución. En este sentido, destacan el artículo 7.2, que establece que la participación de la ciudadanía en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado; el artículo 7 bis, que establece que la ciudadanía y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución; el artículo 7 ter, que determina que la ciudadanía debe tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos; y el artículo 7 quáter, que prevé que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, y que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de dicho voluntariado en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

En síntesis, la tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse no sólo de forma que la ciudadanía alcance la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que la ciudadanía esté preparada para alcanzar por sí misma y recíprocamente tal protección ya que se es consciente de que, en los supuestos de emergencia, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas y recursos, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la ciudadanía en las tareas propias de la protección civil de las que ésta es, al mismo tiempo, sujeto activo y beneficiaria.

Desde otra perspectiva, dicha norma legal pone un énfasis especial en la "prevención de riesgos de protección civil", la cual se lleva a cabo a través de, entre otros instrumentos,



el establecimiento de programas de información y comunicación preventiva y de alerta en los planes de protección civil, así como en la "planificación", llevada a cabo a través de los distintos planes de protección civil en cuanto instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia.

Los contenidos de los diferentes Planes de Protección Civil así como los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones públicas, se encuentran regulados en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE núm. 105, de 1 de mayo).

En definitiva, tanto la Ley 17/2015, de 9 de julio, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las Administraciones públicas cobrando especial relevancia, dentro de los diferentes tipos de Planes de Protección Civil, los Planes Territoriales, tanto de ámbito autonómico como de ámbito local.

A tal fin, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura fue aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio (DOE núm. 77, de 5 de julio), con el carácter de Plan Director y marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura. Dicho Plan Territorial de ámbito autonómico establece, entre otras cuestiones, las directrices y criterios de planificación que permiten la integración de los Planes Territoriales de ámbito local, los cuales vienen a completar los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, a mejorar la coordinación y a permitir una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

En el marco normativo autonómico el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1, apartado 42, la competencia exclusiva en materia de protección civil y emergencias.

En este sentido y dada la importancia que tiene la protección civil en el ámbito de la seguridad pública, resulta necesario que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura realice acciones encaminadas a consolidar y fomentar estos dos pilares: la participación ciudadana, a través de entidades de voluntariado, en la gestión de las emergencias y que las distintas entidades locales que integran la región extremeña cuenten con su respectivo Plan Territorial.

Por todo ello, el apoyo de la Comunidad Autónoma en torno a estos dos ejes encuentra su mejor acomodo en el establecimiento de subvenciones dirigidas a las entidades locales de la región extremeña con la finalidad de, por un lado, contribuir a la financiación de éstas en la adquisición de equipamiento y/o material que garantice un mejor y más eficaz desempeño de las actividades asumidas por las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil



y, por otro lado, lograr que dichas Administraciones locales no sólo cuenten con un Plan Territorial propio, sino que dichos planes se encuentren actualizados y se mantengan operativos y eficaces, en el caso de ser necesario dar respuesta a una situación de emergencia, a través de actuaciones encaminadas a la implantación de los mismos.

En este contexto, las dos líneas de subvenciones contempladas en la presente norma ya fueron instauradas mediante la aprobación del Decreto 80/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de Protección Civil y la primera convocatoria (DOE núm. 61, de 31 de marzo). No obstante, la posterior entrada en vigor de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), supuso la introducción de significativos cambios en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. Dicha norma advierte, en el apartado segundo de su disposición transitoria, de la obligatoriedad de adaptar a las previsiones de la misma las distintas bases reguladoras de concesión de subvenciones establecidas antes de la entrada en vigor de la ley, como condición previa para realizar nuevas convocatorias. Esta adecuación normativa operó, en parte, con la disposición adicional octava de la Ley 18/2010, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011, si bien la concreción definitiva debe efectuarse por vía reglamentaria.

En otro sentido, este decreto se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo), y, en particular, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). En concreto, se hace especial incidencia, con respecto a citada ley autonómica, en los artículos 3 (principios generales), 5 (disposiciones generales), 6 (de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), 21 (transversalidad de género), 22 (desarrollo del principio de interseccionalidad), 27 (lenguaje e imagen no sexista), 29 (representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados) y 31 (ayudas y subvenciones).

Especial relevancia cobra en la línea de subvención contemplada en el Título II (artículo 23.1, letra B)) la acción positiva consistente en introducir como criterio puntuable la representación de la mujer en las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil y, asimismo, servir como segunda regla de desempate de solicitudes con igualdad de puntos. Todo ello, con la finalidad de promover una mayor participación de la mujer en este tipo de agrupaciones que, según datos del Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura, actualmente representan un 30 % del total de integrantes de las Agrupaciones de la región extremeña.

A mayor abundancia, se da cumplimiento al principio rector recogido en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, el cual establece que los poderes públicos regionales considerarán como un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de



la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural, y removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ha introducido importantes cambios en materia de procedimiento común y, en consecuencia, aplicables también a la tramitación de los procedimientos de concesión de subvenciones.

Igualmente, la entrada en vigor del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 209, de 31 de octubre), y del Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 217, de 13 de noviembre), obligan a la adaptación de la anterior normativa existente.

De acuerdo con lo anterior y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se ha optado por derogar referido Decreto 80/2010, de 26 de marzo, y aprobar unas nuevas bases reguladoras para estas líneas de subvención adaptadas al nuevo marco normativo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 7 de noviembre de 2018,

DISPONGO :

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, régimen jurídico, financiación
y beneficiarias

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión, por parte de la Consejería competente en materia de protección civil, de las siguientes líneas de subvención:



- Subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil.
 - Subvenciones dirigidas a la elaboración, modificación e implantación de planes territoriales de protección civil de ámbito local.
2. El objeto de este decreto está supeditado al tratamiento establecido en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad de mujeres y hombre y contra la violencia de género en Extremadura, aprobada en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio); así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (DOE núm. 49, de 28 de abril).

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las dos líneas de subvención reguladas en el presente decreto se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobados para cada ejercicio presupuestario.
2. La cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos a las referidas líneas de subvención se determinará en la correspondiente orden de convocatoria.

Asimismo, la cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos podrá ser incrementada, antes de resolver la concesión de las mismas, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. La concesión de subvenciones concedidas en este decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste de la realización de la actividad o de la adquisición del equipamiento y/o material subvencionables.



2. Las entidades locales solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Artículo 5. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las dos líneas de subvención contempladas en los títulos II y III las siguientes entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Los municipios.
 - b) Las mancomunidades.
2. Asimismo, podrán ser beneficiarias de la línea de subvención prevista en el título II de este decreto, las entidades locales menores.

Artículo 6. Requisitos de las entidades locales beneficiarias.

1. Las entidades locales solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y de los correspondientes pagos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.
 - b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al objeto de acreditar el cumplimiento de dichos extremos deberán realizar una declaración responsable sobre los mismos que se incorporará en el modelo normalizado de solicitud que se facilite en cada orden de convocatoria.

2. Las mancomunidades de municipios, además, deberán contar entre sus servicios mancomunados el de protección civil.

CAPÍTULO II**Procedimiento****Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de las dos líneas de subvención reguladas por el presente decreto se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria



periódica, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los principios regulados en el artículo 6 de referida ley.

Artículo 8. Convocatoria.

1. El procedimiento de convocatoria de dichas subvenciones se iniciará de oficio mediante orden, por cada línea de subvención, de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. Las convocatorias deberán incorporar el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, junto con un extracto de las mismas obtenido por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria de que se trate y la información requerida para su publicación.

Asimismo, las convocatorias se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

Artículo 9. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I, para la línea de subvención del título II, o como anexo II, para la línea de subvención del título III, sin perjuicio de la adaptación de las mismas que pudiera realizarse en la correspondiente orden de convocatoria, e irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.
2. A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conlleva la autorización del solicitante al órgano gestor para recabar, de oficio, las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, en la solicitud de cada orden de convocatoria se consignará un apartado específico con el objeto de que la entidad local solicitante, si así lo estima conveniente, pueda denegar tal consentimiento con respecto de uno o varios de dichos certificados, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.
3. Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 53.1, letra d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando alguno de los documentos requeridos en



los artículos 24 y 31 ya se encontrasen en poder de cualquier Administración pública, la entidad local solicitante estará exenta de presentarlo siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El plazo para la presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, será el fijado por la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 10. Subsanación de solicitudes y documentación.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Comisión de Valoración.

1. En cada una de las dos líneas de subvención y una vez completados los expedientes, las solicitudes y la documentación presentadas serán examinadas por una Comisión de Valoración.
2. La Comisión de Valoración de cada línea de subvención estará formada por:
 - Presidencia:
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de protección civil.
 - Vocalías:
 - Tres personas funcionarias integradas profesionalmente en los subgrupos A1 o A2 y adscritas a la Dirección General competente en materia de protección civil, designadas por el titular de la presidencia de la comisión.



— Secretaría:

- Una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de protección civil, designada por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Valoración, que actuará con voz y sin voto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres en la composición de este órgano colegiado.

3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Valorar las solicitudes y documentación presentados de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en los artículos 23 y 30, según las respectivas líneas de subvención.
- b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las subvenciones y la cuantía de las mismas, en función de los criterios de valoración, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección civil.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor valoración de las solicitudes presentadas.

4. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los correspondientes procedimientos es la Dirección General competente en materia de protección civil, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración de la respectiva línea de subvención, el órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada sin que, en ningún caso, pueda separarse del citado informe, y la elevará al órgano competente para resolver.
3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil.

**Artículo 13. Resolución del procedimiento.**

1. Las resoluciones de los procedimientos de las dos líneas de subvención contendrán la relación de entidades locales beneficiarias a las que se concede la subvención, el objeto de la subvención, la cuantía concedida y las obligaciones impuestas a las beneficiarias. Asimismo, la resolución hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
2. Las resoluciones que se adopten serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Asimismo, la resolución adoptada se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
4. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de las dos líneas de subvención es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, legitima a las entidades locales interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14. Pago de la subvención.

Ambas líneas de subvención se abonarán, sin necesidad de garantía alguna y previa comprobación de que las entidades locales beneficiarias se hallan al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda autonómica, en los siguientes términos:

- a) Tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida a las entidades locales beneficiarias como pago anticipado para poder llevar a cabo la realización de la actividad o la adquisición del equipamiento y/o material subvencionados.
- b) El 50 % restante se abonará una vez que la entidad local beneficiaria haya adquirido el equipamiento y/o material o realizado la actividad subvencionados y haya justificado, mediante la presentación de la documentación referida en los artículos 25 y 32, respectivamente, el cumplimiento íntegro de la subvención.

**Artículo 15. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.**

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el presente decreto, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:
 - a) Destinar la subvención a la adquisición del equipamiento y/o material o a la ejecución de la actividad o actividades, según la línea de subvención de que se trate, en los términos establecidos por la resolución de concesión, el presente decreto, la correspondiente orden de convocatoria y la restante normativa sectorial aplicable.
 - b) Justificar ante el órgano concedente la realización de dicha adquisición o ejecución mediante la presentación de la documentación prevista en los artículos 25 y 32, respectivamente, según la línea de subvención de que se trate.
 - c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el equipamiento y/o material o las actividades o subvencionados tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.
 - e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, son obligaciones específicas de las entidades locales beneficiarias:
 - Con respecto a la línea de subvención regulada en el título II de este decreto:
 - a) Rotular en el equipamiento y/o medios subvencionados el número de teléfono 112 de Atención de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Incluir en su inventario el equipamiento y/o medios adquiridos, conservarlo adecuadamente y realizar la correspondiente comunicación al Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura.
 - c) Utilizar el equipamiento y/o medios adquiridos exclusivamente para fines de protección civil.



- d) Ajustar el equipamiento y/o medios adquiridos a los criterios de homogeneización que, en su caso, se determinen por la correspondiente normativa.
- Con respecto a la línea de subvención regulada en el título III de este decreto:
- a) En caso de elaboración o modificación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local, remitir los mismos en soporte papel y en soporte digital para continuar con su tramitación en la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En caso de actuaciones inherentes a la implantación de referidos Planes Territoriales, reflejar la participación de la Consejería competente en materia de protección civil de la Junta de Extremadura en todas las actividades subvencionadas, indicándolo expresamente en su documentación e incluyendo el logotipo de la Junta de Extremadura en los lugares de ejecución de las actividades y en su publicidad.

Artículo 16. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la entidad local beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60 % de las inversiones objeto de subvención.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad local beneficiaria.

**Artículo 17. Procedimiento de reintegro.**

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.
4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TÍTULO II

LÍNEA DE SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA DOTACIÓN DE
EQUIPAMIENTO Y MATERIAL A LAS AGRUPACIONES LOCALES
DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL**Artículo 18. Finalidad de la subvención.**

1. El objeto de la presente línea de subvención lo constituye la financiación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cuenten con Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil para la adquisición de equipamiento y/o medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
2. El equipamiento y/o medios necesarios para el desarrollo de su actividad por parte de las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil deberá, en todo caso, adaptarse a las diferencias y necesidades morfológicas de hombres y mujeres.

Artículo 19. Requisito específico adicional de las entidades locales.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 6, las entidades locales solicitantes de la línea de subvención prevista en este título deberán contar, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil



legalmente constituida e inscrita en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura.

Artículo 20. Sublíneas de subvención.

1. Se establecen las siguientes sublíneas de subvención que podrán ser objeto de convocatoria aislada o conjunta:
 - SUBLÍNEA "A": Vestuario.
 - SUBLÍNEA "B": Medios materiales y técnicos.
 - SUBLÍNEA "C": Medios móviles.
2. Al objeto de optimizar la distribución de las correspondientes partidas presupuestarias, en el supuesto de convocatoria de más de una de las sublíneas descritas anteriormente, las entidades locales solicitantes únicamente podrán optar, en el impreso normalizado de solicitud que figura en el anexo I, por una sola de ellas.

Artículo 21. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables dentro de cada sublínea de subvención y conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del ejercicio económico para el que se convoca la subvención.
2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:
 - a) En la Sublínea "A" (Vestuario): los inherentes a la adquisición de prendas, tanto básicas como complementarias, que conforman el uniforme que han de utilizar las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para el desempeño de sus funciones, así como los emblemas, divisas y distintivos incorporados al mismo.
 - b) En la Sublínea "B" (Medios materiales y técnicos): los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", walkie talkies, linternas, silbatos, material de señalización, megáfonos, equipos electrógenos, tiendas de campaña para primeros auxilios... o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias y ligadas a la finalidad de la presente sublínea de subvención.



- c) En la Sublínea "C" (Medios móviles): los inherentes a la adquisición de aquellos medios que las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil utilizan para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones tales como, a título de ejemplo y sin que constituya "númerus clausus", automóviles, motocicletas, remolques de carga... o cualquier otro de análoga naturaleza cuyas prestaciones estén directamente relacionadas con la protección civil y las emergencias y ligadas a la finalidad de la presente sublínea de subvención.

Artículo 22. Procedimiento para la determinación de la cuantía de la subvención.

1. Las solicitudes, separadas en tres listados diferenciados en función de la sublínea a la que concurren, serán valoradas dentro de su respectiva sublínea conforme a los criterios establecidos en el artículo 23, se relacionarán por orden decreciente según de la puntuación obtenida y se les irá concediendo la subvención correspondiente hasta la extinción del crédito presupuestario previsto para cada sublínea.
2. La cuantía concedida a cada entidad local beneficiaria podrá ser de hasta el 100 % de la inversión prevista y solicitada, con un importe máximo individual de 5.000 euros para la Sublínea "A", 10.000 euros para la Sublínea "B" y 20.000 euros para la Sublínea "C".
3. Con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las entidades solicitantes, hasta la extinción de crédito previsto para cada sublínea, vendrá determinado por el porcentaje de puntos obtenidos por cada entidad local de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 23, y por aplicación de las siguientes reglas:
 - a) A las entidades locales que hayan obtenido más del 80 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea.
 - b) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 65,01 % y el 80 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea reducido en un 15 %, sin perjuicio de que este límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo.
 - c) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 50,01 % y el 65 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea reducido en un 25 %, sin perjuicio de que este límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo.



- d) A las entidades locales que hayan obtenido menos del 50,01 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo previsto en el apartado 2 de este artículo para cada sublínea reducido en un 50 %, sin perjuicio de que este límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 4 y 5 de este artículo.
4. Si, en cualquier sublínea y como consecuencia de la aplicación de las reglas del apartado anterior, todas las entidades solicitantes de la respectiva sublínea resultaren beneficiarias y existiere crédito sobrante, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c) y d) hasta el 100 % de la inversión proyectada y con el límite previsto para cada sublínea en el apartado 2 de este artículo.
5. Asimismo, en el momento en el que tras la aplicación de las reglas del apartado 3 de este artículo, el sobrante del crédito disponible para cada sublínea, en atención a su cuantía, fuese insuficiente para atender adecuadamente la siguiente solicitud, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c) y d) de dicho apartado 3 hasta el cien por cien de los importes solicitados y con el límite previsto para cada sublínea en el apartado 2 de este artículo.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de este decreto y en los artículos 23.2.h) y 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo no existieran solicitudes suficientes en cualquiera de las sublíneas convocadas para agotar la cuantía consignada en dicha sublínea, el montante sobrante, en caso de ser superior a 3.000 euros, pasará a incrementar el de otra u otras sublíneas convocadas, previa modificación del expediente de gasto, con informe de la Intervención General y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En el supuesto de que se hayan convocado las tres sublíneas previstas en el artículo 20, el crédito sobrante de una sublínea pasará a incrementar el de la sublínea dotada con idéntico capítulo presupuestario y, en caso de que sean de distinto capítulo, el de la sublínea dotada con menor crédito en la correspondiente convocatoria. Finalmente, en caso de igualdad de crédito entre las sublíneas, el crédito sobrante pasará a incrementar el de la sublínea que cuente con mayor número de solicitudes.

7. En el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida por la Administración regional sea inferior al importe de la inversión concretada en el presupuesto aportado, la entidad local beneficiaria también deberá sufragar y justificar la cuantía restante.
8. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de la adquisición del equipamiento y/o material objeto de la presente línea de subvención.

**Artículo 23. Criterios de valoración.**

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:

A) Composición de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (máximo 5 puntos):

- Contar con más de 30 integrantes 5 puntos.
- Contar con entre 21 y 30 integrantes 4 puntos.
- Contar con entre 11 y 20 integrantes 3 puntos.
- Contar con entre 6 y 10 integrantes 2 puntos.
- Contar con hasta 5 integrantes 1 punto.

B) Porcentaje de representación de la mujer dentro de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil (máximo 3 puntos):

- Representación superior al 50 % del total de integrantes 3 puntos.
- Representación entre el 35 % y el 50 % del total de integrantes 2,5 puntos.
- Representación entre el 20 % y el 34,99 % del total de integrantes . 2 puntos.
- Representación entre el 10 % y el 19,99 % del total de integrantes 1,5 puntos.
- Representación inferior al 10 % del total de integrantes 1 punto.

C) Porcentaje del presupuesto de la entidad local solicitante que se haya ejecutado en materia de protección civil en el ejercicio económico anterior en que se efectúa la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):

- Más del 3,00 % del Presupuesto global 5 puntos.
- Entre el 2,01 % y el 3,00 % del Presupuesto global 4 puntos.
- Entre el 1,01 % y el 2,00 % del Presupuesto global. 3 puntos.
- Entre el 0,51 % y el 1,00 % del Presupuesto global 2 puntos.
- Hasta el 0,50 % del Presupuesto global 1 punto.



D) Población de la entidad local solicitante, con los datos desagregados por sexo (máximo 5 puntos):

D.1. En caso de ser un municipio o entidad local menor:

- Hasta 2.000 habitantes 5 puntos.
- Entre 2.001 y 5.000 habitantes 4 puntos.
- Entre 5.001 y 10.000 habitantes 3 puntos.
- Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 2 puntos.
- Más de 20.000 habitantes..... 1 punto.

D.2. En caso de ser una mancomunidad:

- Hasta 10.000 habitantes 5 puntos.
- Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 4 puntos.
- Entre 20.001 y 30.000 habitantes..... 3 puntos.
- Entre 30.001 y 40.000 habitantes..... 2 puntos.
- Más de 40.000 habitantes..... 1 punto.

E) La obtención de la condición de beneficiaria de esta misma línea de subvención en los cinco ejercicios económicos anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):

- Haber percibido un importe igual o inferior a 3.000 euros 5 puntos.
- Haber percibido un importe entre 3.000,01 y 5.000 euros..... 4 puntos.
- Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 7.500 euros..... 3 puntos.
- Haber percibido un importe entre 7.500,01 y 10.000 euros..... 2 puntos.
- Haber percibido un importe superior a 10.000 euros 1 punto.

F) Tasa Protección Civil: ratio del número de personas integrantes de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil por cada 1.000 habitantes (máximo 5 puntos):

- Más del 2,50 %..... 5 puntos.
- Entre el 2,01 % y el 2,50 % 4 puntos.



- Entre el 1,51 % y el 2,00 % 3 puntos.
- Entre el 1,01 % y el 1,50 % 2 puntos.
- Entre el 0,51 % y el 1,00 % 1 punto.
- Hasta el 0,50 % 0,5 puntos.

2. La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de las letras A), B), E) y F) se realizará conforme al informe que a tal efecto se emitirá por la persona titular de la Dirección General que tiene adscrito el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura, previa comprobación de los datos existentes en los registros y archivos de la misma.

La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de las letras C) y D) se realizará conforme a los datos contenidos en el certificado previsto en el artículo 24.1, letra a), de este decreto.

3. En el supuesto de que exista empate de puntos entre solicitudes, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras A), B), C), D), E) y F) del apartado 1, por este orden de prelación. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Junta de Extremadura.

Artículo 24. Documentación.

1. Junto al impreso normalizado de solicitud del anexo I, se acompañarán, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que pudiera efectuarse en la correspondiente convocatoria, los siguientes documentos:

a) Certificado de la persona funcionaria que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las entidades locales solicitantes, acreditativo de los siguientes extremos:

- Porcentaje del presupuesto de la entidad local solicitante que se haya ejecutado en materia de protección civil en el ejercicio económico anterior en que se efectúa la correspondiente convocatoria.
- Población de la entidad local, con los datos desagregados por sexo, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.
- Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la subvención.

b) Presupuesto desglosado del material y/o equipamiento para el que se solicita la subvención así como sus cuantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25.3 de este decreto.



- c) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud del anexo I, de que la entidad local solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Certificaciones vigentes acreditativas de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar en el impreso normalizado de solicitud el consentimiento al órgano gestor para consultar dichos datos.
 - e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no indicar o indicar un número de cuenta de la entidad local que no esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a fin de efectuar el ingreso en caso de obtener la condición de beneficiaria.
2. En el caso de que las entidades locales solicitantes sean mancomunidades, además deberán presentar fotocopia compulsada de sus estatutos a fin de comprobar que, entre sus servicios mancomunados, figura el servicio de protección civil.

Artículo 25. Justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

- 1. Las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 15 de noviembre de la anualidad para la que se convoca la subvención.
- 2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Cuenta justificativa firmada por quien ostente la representación legal y por quien ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:
 - De los gastos destinados al equipamiento y/o material subvencionado, con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.
 - De los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.
 - b) Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.
 - c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.



- d) En su caso, cuando la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dichas actividades.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.
4. Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 16 del presente decreto.

TÍTULO III

LÍNEA DE SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL

Artículo 26. Finalidad de la subvención.

1. El objeto de la presente línea de subvención lo constituye la financiación de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de que lleven a efecto la actividad de planificación prevista en el capítulo III del título II de la Ley 17/2015, 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
2. Se subvencionarán con cargo a esta línea de subvención las siguientes actividades:
- a) La elaboración de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales).
 - b) La modificación de los planes señalados en la letra anterior.
 - c) Las actuaciones inherentes a la implantación de dichos planes.
3. Al objeto de optimizar la distribución de las correspondientes partidas presupuestarias, las entidades locales solicitantes únicamente podrán optar, en el impreso



normalizado de solicitud que figura en el anexo II, por una de las tres actividades subvencionables.

Artículo 27. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre del ejercicio económico en el que se convoca la subvención.
2. A estos efectos se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:
 - a) Gastos de redacción y asistencia en las actividades de elaboración, modificación e implantación de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local, tales como gastos derivados de la contratación de empresas de consultoría jurídica y técnica en la materia, del alquiler de recursos y materiales y de la movilización de recursos necesarios para la realización de simulacros de situaciones de emergencias, y de la formación a las personas intervinientes en este tipo de situaciones.
 - b) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad subvencionable, tales como la adquisición de este tipo de material para la realización de simulacros de situaciones de emergencias.
 - c) Gastos de impresión y difusión que comporte la realización de la actividad, los cuales deberán hacer un uso no sexista del lenguaje y de la imagen, tales como los derivados de la confección de cartelería (dípticos, trípticos, etc) para la realización de campañas de información a la población y de campañas de formación a las personas intervinientes en las emergencias.
3. Todos los gastos han de estar directamente vinculados con la actuación específica para la cual se solicita la subvención y ser estrictamente necesarios para el adecuado desarrollo de la misma.

Artículo 28. Subcontratación.

La entidad local beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, los servicios profesionales precisos para la elaboración y modificación de los Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la normativa que rige la contratación del sector público, particularmente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272, de 9 de noviembre).

**Artículo 29. Procedimiento para la determinación de la cuantía de la subvención.**

1. Las solicitudes, con independencia de la actuación elegida, serán valoradas conforme a los criterios establecidos en el artículo 30, se relacionarán por orden decreciente según de la puntuación obtenida y se les irá concediendo la subvención correspondiente hasta la extinción del crédito presupuestario.
2. Con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las entidades solicitantes será del 100 % del importe solicitado con las siguientes limitaciones:

ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	ELABORACIÓN PLAN (Cuantía máxima)	MODIFICACIÓN PLAN (Cuantía máxima)	IMPLANTACIÓN PLAN (Cuantía máxima)
Municipio			
Hasta 2.000 habitantes	2.500 €	1.500 €	500 €
Entre 2.001-5.000 habitantes	3.500 €	1.500 €	1.000 €
Entre 5.001-20.000 habitantes	4.500 €	2.000 €	1.500 €
Más de 20.000 habitantes	5.000 €	2.500 €	2.000 €
Mancomunidad			
Hasta 5.000 habitantes	3.500 €	2.000 €	1.000 €
Entre 5.001-20.000 habitantes	4.500 €	3.000 €	1.500 €
Más de 20.000 habitantes	5.500 €	4.000 €	2.000 €



3. En el supuesto de que la cuantía global de la actividad presentada exceda de los límites máximos previstos en el apartado 2 de este artículo la entidad local solicitante deberá sufragar y justificar la cuantía económica que exceda de los mismos.
4. Si, como consecuencia de la aplicación de los límites referidos en el apartado 2 de este artículo, todas las entidades locales solicitantes obtienen la condición de beneficiarias y existe crédito sobrante, el mismo se distribuirá proporcionalmente, según la puntuación obtenida, entre aquellas entidades cuyo coste de la actividad subvencionada sea superior a dichos límites, pero sin que pueda superarse el coste de referida actividad.
5. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de la actividad objeto de la presente línea de subvención.

Artículo 30. Criterios de valoración.

1. Para la valoración conjunta de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:

A) Objeto de la subvención (máximo 2 puntos):

- Elaboración de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales) 2 puntos.
- Modificación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales). 1 punto.
- Actuaciones inherentes a la implantación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local (municipales o supramunicipales) 0,5 puntos.

B) Organización y estructura de los servicios de protección civil locales (máximo 2 puntos):**B.1. En caso de ser un municipio:**

- Contar con Comisión Local de Protección Civil.....0,5 puntos.
- Contar con Agrupación de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura0,5 puntos.
- Contar con Junta Local de Extinción de Incendios Forestales....0,5 puntos.
- Contar con Junta Local de Seguridad.....0,5 puntos.



B.2. En caso de ser una mancomunidad, contar con Agrupación de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil y Emergencias de Extremadura:

- En más de 5 de sus entidades locales mancomunadas 2 puntos.
- En 4 ó 5 de sus entidades locales mancomunadas.....1,5 puntos.
- En 2 ó 3 de sus entidades locales mancomunadas..... 1 punto.
- En, al menos, una de sus entidades locales mancomunadas0,5 puntos.

C) Riesgos contemplados en los siguientes Planes Especiales: PENCA (Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la Central Nuclear de Almaraz), PREIFEX (Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura), INUNCAEX (Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura), TRANSCAEX (Plan Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril) y PLASISMEX (Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura) (máximo 5 puntos):

C.1. En caso de ser un municipio:

- Estar afectado por el PENCA 1 punto.
- Estar afectado por el PREIFEX 1 punto.
- Estar afectado por el INUNCAEX 1 punto.
- Estar afectado por el TRANSCAEX 1 punto.
- Estar afectado por el PLASISMEX..... 1 punto.

C.2. En caso de ser una mancomunidad, que estén afectadas por cualquiera de referidos planes especiales:

- 10 o más de sus entidades locales mancomunadas 5 puntos.
- Entre 8 y 9 de sus entidades locales mancomunadas..... 4 puntos.
- Entre 6 y 7 de sus entidades locales mancomunadas..... 3 puntos.
- Entre 4 y 5 de sus entidades locales mancomunadas..... 2 puntos.
- Hasta 3 de sus entidades locales mancomunadas..... 1 punto.



D) Población de la entidad local solicitante, con los datos desagregados por sexo (máximo 5 puntos):

D.1. En caso de ser un municipio:

- Hasta 2.000 habitantes 5 puntos.
- Entre 2.001 y 5.000 habitantes 4 puntos.
- Entre 5.001 y 10.000 habitantes 3 puntos.
- Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 2 puntos.
- Más de 20.000 habitantes..... 1 punto.

D.2. En caso de ser una mancomunidad:

- Hasta 10.000 habitantes 5 puntos.
- Entre 10.001 y 20.000 habitantes..... 4 puntos.
- Entre 20.001 y 30.000 habitantes..... 3 puntos.
- Entre 30.001 y 40.000 habitantes..... 2 puntos.
- Más de 40.000 habitantes..... 1 punto.

E) La obtención de la condición de beneficiaria de esta misma línea de subvención en los cinco ejercicios económicos anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):

- Haber percibido un importe igual o inferior a 3.000 euros 5 puntos.
- Haber percibido un importe entre 3.000,01 y 5.000 euros 4 puntos.
- Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 7.500 euros..... 3 puntos.
- Haber percibido un importe entre 7.500,01 y 10.000 euros..... 2 puntos.
- Haber percibido un importe superior a 10.000 euros 1 punto.

2. La adjudicación de los puntos contenidos en el criterio de la letra A) se realizará conforme a la opción marcada expresamente por la entidad local solicitante en el impreso normalizado de solicitud del anexo II.

La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de las letras B), apartado B.1 (sólo en lo relativo a la inscripción de Agrupación Local de Voluntariado) y B.2,



C) y E) se realizará conforme al informe que a tal efecto se emitirá por la persona titular de la Dirección General competente en materia de protección civil y emergencias, previa comprobación de los datos existentes en los registros y archivos de la misma.

La adjudicación de los puntos contenidos en los criterios de la letra B), apartado B.1 (excepto el relativo a la inscripción de Agrupación Local de Voluntariado), y de la letra D), se realizará conforme a los datos contenidos en el certificado previsto en el artículo 31.1, letra a), de este decreto.

3. En el supuesto de que exista empate de puntos entre solicitudes, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras A), B), C), D) y E) del apartado 1 anterior, por este orden de prelación. En caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 31. Documentación.

1. Junto al impreso normalizado de solicitud del anexo II, se acompañarán, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que pudiera efectuarse en la correspondiente convocatoria, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de la persona funcionaria que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las entidades locales solicitantes, acreditativo de los siguientes extremos:
 - Organización y estructura de los servicios de protección civil con los que cuenta la entidad local en los términos previstos en el apartado B.1 de la letra B) del artículo 30.1, a excepción del dato relativo a la existencia de Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro autonómico.
 - Población de la entidad local, con los datos desagregados por sexo, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria.
 - Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la subvención.
 - b) Presupuesto detallado de los gastos que conlleva la realización de la actividad subvencionada, con indicación expresa e individualizada de la cuantía de cada uno de ellos.
 - c) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud del anexo II, de que la entidad local solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se



halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- d) Certificaciones vigentes acreditativas de que la entidad local solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar en el impreso normalizado de solicitud el consentimiento al órgano gestor para consultar dichos datos.
- e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no indicar o indicar un número de cuenta de la entidad local que no esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a fin de efectuar el ingreso en caso de obtener la condición de beneficiaria.

- 2. En el caso de que las entidades locales solicitantes sean mancomunidades, además deberán presentar fotocopia compulsada de sus estatutos a fin de comprobar que, entre sus servicios mancomunados, figura el servicio de protección civil.

Artículo 32. Justificación de la ejecución de la actividad subvencionada.

- 1. Las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 15 de noviembre de la anualidad en la que se convoca la subvención.
- 2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Cuenta justificativa firmada por quien ostente la representación legal y por quien ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga:
 - Un breve resumen de la actividad llevada a cabo.
 - Una relación detallada de los gastos destinados a la ejecución de dicha actividad y de los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.
 - b) Facturas originales, o fotocopias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.
 - c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.
 - d) En su caso, cuando la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a dichas actividades.



3. Asimismo y en función del tipo de actividad subvencionada, también deberán presentarse los siguientes documentos:
 - a) En caso de elaboración o modificación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local, presentar los mismos en soporte papel y en soporte digital para continuar con su tramitación ante la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) En caso de actuaciones inherentes a la implantación de referidos Planes Territoriales, presentar documentación acreditativa de que en la realización de las mismas se ha reflejado la participación de la Consejería competente en materia de protección civil de la Junta de Extremadura, así como que se ha utilizado el logotipo de ésta.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.
5. Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 16 del presente decreto.

Disposición derogatoria única.

1. Queda expresamente derogado el Decreto 80/2010, de 26 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Administración Pública y Hacienda en materia de Protección Civil y la primera convocatoria (DOE núm. 61, de 31 de marzo).
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****SOLICITUD****SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL A LAS AGRUPACIONES LOCALES DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL****1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

Entidad Local		N.I.F.	
Dirección			
Localidad		Código Postal	
Teléfono	Fax	E-mail	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Apellidos y Nombre			
Teléfono	Fax	E-mail	

3. DATOS BANCARIOS.

Nº de cuenta para realizar el ingreso (22 dígitos)	E	S																				
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. SUBLÍNEA de subvención por la que se opta.

Señalar únicamente una de las siguientes SUBLÍNEAS (artículo 20.1 del Decreto).

<input type="checkbox"/> SUBLÍNEA A Vestuario	Prendas que conforman el uniforme utilizado por las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para el desempeño de sus funciones, así como los emblemas, divisas y distintivos incorporados al mismo.
<input type="checkbox"/> SUBLÍNEA B Medios materiales y técnicos	Medios utilizados por las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para el mejor cumplimiento de sus funciones.
<input type="checkbox"/> SUBLÍNEA C Medios móviles	Medios utilizados por las personas integrantes de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones.

**5. DATOS RELATIVOS AL GASTO SUBVENCIONABLE SOLICITADO.**

Según PRESUPUESTO que se adjunta.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- El abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local a la que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- Certificado** de la persona funcionaria que ejerce las funciones de fe pública en la correspondiente entidad local acreditativo de los **extremos previstos en el artículo 24.1a) de este decreto.**
- (Sólo en caso de que la cuenta bancaria señalada en el apartado 3 de la solicitud NO esté inscrita en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura): Alta de Terceros.
- (Sólo en caso de que la solicitante sea una MANCOMUNIDAD): Fotocopia compulsada de los **Estatutos de la Mancomunidad** donde se acredite que tiene asumido el servicio de protección civil.
-



Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud se otorga el consentimiento para la consulta de los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

En caso contrario, no se otorga consentimiento para referida consulta y, por tanto, se aporta la siguiente documentación cuya consulta no se autoriza:

<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	al órgano gestor a que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria .
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	al órgano gestor a que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la C.A. de Extremadura .
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	al órgano gestor a que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social .

8. DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de este decreto, no se aportan los siguientes documentos por haber sido presentados o emitidos por la Administración:

Identificación del DOCUMENTO	FECHA y ÓRGANO en que fue presentado o, en su caso, emitido.

9. PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).

Teléfono: 924.00.51.65.

Correo electrónico: proteccioncivil@juntaex.es.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de subvención.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la entidad local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la convocatoria por la que se establece la subvención destinada a la adquisición de equipamiento y material para las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil.

Lugar y fecha

Sello de la Entidad Local

Firma

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 - MÉRIDA.

**ANEXO II****SOLICITUD****SUBVENCIÓN DIRIGIDA A LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN E IMPLANTACIÓN DE PLANES TERRITORIALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL****1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.**

Entidad Local		N.I.F.	
Dirección			
Localidad		Código Postal	
Teléfono		Fax	
		E-mail	

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Apellidos y Nombre			
Teléfono		Fax	
		E-mail	

3. DATOS BANCARIOS.

Nº de cuenta para realizar el ingreso (22 dígitos)	E	S																				
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. ACTIVIDAD de subvención por la que se opta.

Señalar únicamente una de las ACTIVIDADES (artículo 26.2 del Decreto).

<input type="checkbox"/> ELABORACIÓN	de Plan Territorial de Protección Civil de ámbito local.
<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	de Plan Territorial de Protección Civil de ámbito local.
<input type="checkbox"/> IMPLANTACIÓN	de Plan Territorial de Protección Civil de ámbito local.

**5. DATOS RELATIVOS AL GASTO SUBVENCIONABLE SOLICITADO.**

Según PRESUPUESTO que se adjunta.

6. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- El abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local a la que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- Certificado** de la persona funcionaria que ejerce las funciones de fe pública en la correspondiente entidad local acreditativo de los **extremos previstos en el artículo 31.1a) de este decreto** (a excepción del dato relativo a la existencia de Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil inscrita en el Registro autonómico).
- (Sólo en caso de que la cuenta bancaria señalada en el apartado 3 de la solicitud NO esté inscrita en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura): Alta de Terceros.
- (Sólo en caso de que la solicitante sea una MANCOMUNIDAD): Fotocopia compulsada de los **Estatutos de la Mancomunidad** donde se acredite que tiene asumido el servicio de protección civil.
-



Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la suscripción de la solicitud se otorga el consentimiento para la consulta de los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

En caso contrario, no se otorga consentimiento para referida consulta y, por tanto, se aporta la siguiente documentación cuya consulta no se autoriza:

<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	al órgano gestor a que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria .
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	al órgano gestor a que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la C.A. de Extremadura .
<input type="checkbox"/> NO AUTORIZO	al órgano gestor a que recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social .

8. DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de este decreto, no se aportan los siguientes documentos por haber sido presentados o emitidos por la Administración:

Identificación del DOCUMENTO	FECHA y ÓRGANO en que fue presentado o, en su caso, emitido.

9. PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura.

Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).

Teléfono: 924.00.51.65.

Correo electrónico: proteccioncivil@juntaex.es.

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de subvención.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.



En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la entidad local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en la convocatoria por la que se establece la subvención destinada a la elaboración, modificación e implantación de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito local.

Lugar y fecha

Sello de la Entidad Local

Firma

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 – MÉRIDA.



CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

DECRETO 185/2018, de 7 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas de Extremadura para el desarrollo de los Juegos Deportivos Extremeños y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial durante la temporada 2018/2019.

(2018040214)

La Constitución española incluye entre los Principios Rectores de la Política Social y Económica que deben presidir la actuación de nuestros poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte. Posteriormente, al regular en su Título VIII la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, reconoce a éstas la posibilidad de asumir competencia exclusiva para la "Promoción del deporte y una adecuada utilización del ocio" (artículo 148.1.19).

En el ejercicio de esta habilitación constitucional, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye nuestra Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.46, competencia exclusiva en materia de "Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, incluye en su artículo 3, entre sus principios básicos, tanto "la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar" (artículo 3.2), como "la promoción y la atención de la actividad físico-deportiva en los sectores sociales más necesitados, en especial para las personas disminuidas y la tercera edad" (artículo 3.3).

Según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de deportes en el gobierno regional son ostentadas por la Consejería de Cultura e Igualdad y, dentro de ella, por la Dirección General de Deportes, de conformidad con el Decreto 218/2017, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad.

Los Juegos Deportivos Extremeños - Promoción al Deporte Escolar (PROADES)-, en adelante JUDEX, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en adelante JEDES, constituyen una manifestación práctica del cumplimiento de los citados principios básicos de la Ley 2/1995 en nuestra Comunidad Autónoma, ya que suponen la principal actividad de promoción del deporte escolar y del deporte de las personas con diversidad funcional en nuestra región.

La filosofía que inspira el programa JUDEX gira en torno a la consideración del deporte en edad escolar como un elemento formativo y educativo, y esta idea se sitúa por encima de



cualquier otro planteamiento o diseño de competición y se manifiesta en el compromiso de todas las personas implicadas en el programa de respetar el juego limpio, la deportividad y los valores educativos del deporte.

Por su parte, los JEDES se ofrecen a todas las personas que, inscritas en un club deportivo o entidad de actividad físico-deportiva formalmente constituida en Extremadura, tengan algún tipo de diversidad funcional, ya sea intelectual, física y/o parálisis cerebral o sensorial. Los JEDES se configuran como un programa específico de convivencia y de promoción de las actividades físicas y deportivas para estas personas.

Nos encontramos ante dos programas ejemplares, con una gran trascendencia a nivel regional, que requieren la participación activa de muchas entidades y colectivos extremeños, como los centros escolares, las entidades locales, las asociaciones de personas con diversidad funcional, clubes, voluntariado, asociaciones deportivas, personal técnico deportivo y jueces. Con una participación superior a los cuarenta y dos mil deportistas en la temporada pasada, los JUDEX/JEDES exigen una esmerada coordinación y una planificación que se ha ido perfeccionando a lo largo de las ediciones celebradas hasta la fecha, treinta y siete de los JUDEX y treinta y cinco de los JEDES.

Las federaciones son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, de utilidad pública, integradas por una amplia variedad de entidades deportivas y colectivos relacionados con la actividad física y el deporte. Las federaciones, además de las atribuciones que les son propias y que asumen en sus respectivos Estatutos, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración. La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en su artículo 30, señala una serie de funciones de carácter general que ejercerán bajo la coordinación y tutela del órgano competente en materia de deportes de la Administración regional; entre tales funciones cabe destacar la de colaborar con la Administración regional en el desarrollo del deporte en edad escolar y la de promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva correspondiente.

Esta función de colaboración es imprescindible para la celebración de los juegos ya que son las federaciones las entidades que técnicamente están capacitadas para desarrollar un programa deportivo de tales dimensiones, pues son las que ostentan las competencias en materia de arbitraje (los estamentos arbitrales forman parte de las mismas), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas directamente por las propias federaciones como las convocadas por el Consejo Superior de Deportes. En definitiva, las federaciones se configuran como los agentes colaboradores naturales de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma y son las únicas entidades con capacidad organizativa para el correcto desarrollo de los juegos y con competencias en cada una de las modalidades deportivas ofertadas en la edición de los JUDEX-JEDES 2018/2019.

Por tanto, el desarrollo de los JUDEX y JEDES es una actividad ejecutada conjuntamente por la Administración y por las federaciones deportivas extremeñas en el ejercicio de las



competencias concurrentes en materia de promoción del deporte escolar y especial, que ambas ostentan y cuyos resultados pertenecen a ambas entidades y, en particular, a las federaciones, para las que el desarrollo de los juegos en la modalidad deportiva correspondiente supone la principal actividad de promoción deportiva de la temporada y el principal instrumento de difusión de dicha modalidad deportiva.

La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 6/2011, de 23 de marzo) permite, en su artículo 22.4.c), la posibilidad de conceder de forma directa y con carácter excepcional, entre otras, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Según lo dispuesto en el artículo 32.1 d) de dicha ley, estas subvenciones serán acordadas de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

A través del presente decreto se acuerdan las subvenciones que, en régimen de concesión directa, podrán solicitar las federaciones deportivas extremeñas que desarrollan las modalidades deportivas señaladas en la Resolución de 29 de agosto de 2018, del Director General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los JUDEX, en su trigésimo séptima edición, y los JEDES, en su trigésima quinta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2018-2019 (DOE n.º 177, de 11 de septiembre).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación al artículo 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura e Igualdad y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2018,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las federaciones deportivas extremeñas para el desarrollo de las modalidades deportivas señaladas en la Resolución de 29 de agosto de 2018, del Director General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños, en su trigésimo séptima edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su trigésima quinta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2018-2019 (DOE n.º 177, de 11 de septiembre).
2. Estas subvenciones tienen carácter singular, agotándose las concesiones con la ejecución del presente decreto, sin que del mismo se generen otros derechos para las entidades beneficiarias.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Las presentes subvenciones se regirán por las disposiciones contenidas en este decreto, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás normativa autonómica, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto las siguientes federaciones deportivas extremeñas en relación con las modalidades y especialidades deportivas que se indican:

- Federación Extremeña de Ajedrez (ajedrez y PROADES).
- Federación Extremeña de Atletismo (atletismo en pista; campo a través y PROADES).
- Federación Extremeña de Automovilismo (educación vial; karting y PROADES).
- Federación Extremeña de Bádminton (bádminton).
- Federación Extremeña de Baloncesto (baloncesto y PROADES).
- Federación Extremeña de Balonmano (balonmano, balonmano playa y PROADES).
- Federación Extremeña de Caza (PROADES).
- Federación Extremeña de Ciclismo (BTT; BMX; carretera; gymkhana y paraciclismo).
- Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Física (Atletismo; baloncesto en sillas de ruedas; boccia; halterofilia adaptada; hockey en silla de ruedas eléctrica; natación; slalom; tenis en sillas de ruedas y PROADES).
- Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (Ajedrez, atletismo; baloncesto; balonmano; balón-tiro; campo a través; damas; fútbol; fútbol sala; gimnasia rítmica; natación; petanca; tenis de mesa; tracción de cuerda).
- Federación Extremeña de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral (Ajedrez; atletismo; boccia; campo a través; fútbol, adaptado; natación; petanca; slalom; tenis de mesa y PROADES).
- Federación Extremeña de Fútbol (fútbol 11; fútbol 8; fútbol 7 y fútbol sala).
- Federación Extremeña de Gimnasia (gimnasia acrobática; gimnasia artística; gimnasia rítmica; trampolín y PROADES).



- Federación Extremeña de Golf (golf).
- Federación Extremeña de Hípica (doma clásica; saltos de obstáculos; equitación con ponis; paraecuestre y PROADES).
- Federación Extremeña de Judo (judo; jiu-jitsu; judo adaptado y PROADES).
- Federación Extremeña de Karate (kata; kumité).
- Federación Extremeña de Montaña y Escalada (carreras por montaña; escalada; senderismo; paraescalada y PROADES).
- Federación Extremeña de Motociclismo (PROADES).
- Federación Extremeña de Natación (natación y PROADES).
- Federación Extremeña de Orientación (orientación; raid aventura; rogaine; MTBO y PROADES).
- Federación Extremeña de Pádel (pádel; pádel adaptado nivel I – II – III; pádel adaptado sillas de ruedas y PROADES).
- Federación Extremeña de Patinaje (artístico; hockey patines; freestyle; velocidad; hockey línea; roller derby; skateboard; alpino en línea).
- Federación Extremeña de Piragüismo (piragüismo; paracanoe y PROADES).
- Federación Extremeña de Rugby (rugby 7; rugby cinta).
- Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo (salvamento y socorrismo y aguas abiertas).
- Federación Extremeña de Tenis (tenis y PROADES).
- Federación Extremeña de Tenis de Mesa (tenis de mesa; tenis de mesa adaptada).
- Federación Extremeña de Tiro con Arco (arco recurvo olímpico; arco compuesto; recorrido de bosque; recorrido de campo; arco tradicional; arco longbow, tiro con arco adaptado y PROADES).
- Federación Extremeña de Triatlón (acuatlón; triatlón; duatlón; paratriatlón y PROADES).
- Federación Extremeña de Vela (Vela adaptada y PROADES).
- Federación Extremeña de Voleibol (voleibol; voley playa y PROADES).



2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social tanto en el momento de la presentación de la solicitud como en el del pago.

Artículo 4. Razones que justifican el régimen de concesión directa.

1. La celebración anual de los JUDEX y de los JEDES supone un acontecimiento deportivo en el que concurre un marcado interés público, social y económico.

Los JUDEX constituyen un instrumento fundamental para el fomento de la práctica deportiva y para la adquisición de habilidades y destrezas en edad escolar, para la educación en valores y para la recreación a través de la competición. Su celebración requiere la participación activa de múltiples agentes como los centros escolares, Ayuntamientos, voluntariado y entidades deportivas de la Comunidad Autónoma, pero, sobre todo, de las federaciones deportivas de la región.

Los JEDES se caracterizan por un marcado acento social, donde el deporte aparece como un importante instrumento de adquisición de confianza, de participación, de integración y de superación personal para el colectivo al que va destinado. Su organización exige importantes recursos y la intervención de numerosos colectivos y entidades públicas y privadas de la región, desempeñando un papel fundamental las federaciones deportivas.

Los Juegos —JUDEX y JEDES— trascienden lo que podría considerarse como un evento deportivo para convertirse en un acontecimiento de marcado interés social, en el que la concurrencia en cada edición de decenas de miles de deportistas de todos los rincones de Extremadura y la participación coordinada de entidades y colectivos de muy dispar naturaleza acreditan la existencia de un interés público y económico a nivel regional totalmente contrastado.

2. El papel de las federaciones deportivas extremeñas en el desarrollo de los juegos es esencial, no sólo por las competencias propias que ostentan en relación con las respectivas modalidades deportivas ofertadas en cada edición, sino por las funciones que, bajo la coordinación y tutela de la Dirección General de Deportes, le atribuye la propia Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura. Los juegos son una iniciativa compartida cuyo desarrollo requiere necesariamente la participación de las federaciones deportivas ya que son éstas las únicas que técnicamente están capacitadas para desarrollar un programa deportivo de tales dimensiones, cada una en su respectiva modalidad deportiva, pues son las que ostentan las competencias en materia de arbitraje (los



estamentos arbitrales forman parte de las mismas), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos, las que disponen del personal y el material necesario para su ejecución y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas por las propias federaciones como por el Consejo Superior de Deportes, de ámbito nacional e internacional. Las federaciones son, por lo tanto, agentes colaboradores de la Administración e imprescindibles para la celebración de los Juegos.

3. El destacado papel y las funciones que desempeñan las federaciones deportivas en el desarrollo de los juegos determina la necesidad de proporcionarles, a través de la concesión de las correspondientes subvenciones, fondos públicos en cuantía suficiente para que puedan asumir sus funciones organizativas. Las especiales particularidades del programa y, en concreto, de cada modalidad deportiva, lo complejo de su organización y, sobre todo, el hecho de que sean precisamente las federaciones deportivas las únicas entidades en disposición de asumir las citadas funciones organizativas determina la imposibilidad de proceder a una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y, por ello, optar por el presente sistema de subvenciones en régimen de concesión directa.

Artículo 5. Actividades y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que, de modo indubitado, estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los JUDEX y de los JEDES durante la temporada 2018/2019, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 29 de agosto de 2018, del Director General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños, en su trigésimo séptima edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su trigésima quinta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2018-2019 (DOE n.º 177, de 11 de septiembre).
2. Se entenderá como actividad subvencionable:
 - a) Para aquellas federaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de una subvención con cargo a las anualidades 2018 y 2019, la actividad desarrollada entre el 1 de septiembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019. En el supuesto de que, por circunstancias sobrevenidas, una federación no pudiese agotar la totalidad de la ayuda concedida para 2018 con gastos contraídos durante este ejercicio, podrá imputar gastos contraídos en 2019 al ejercicio 2018 siempre que la modificación que se haya producido en relación con el proyecto original presentado con la solicitud cumpla lo dispuesto en el artículo 13 de este decreto; asimismo, si por circunstancias sobrevenidas los gastos contraídos durante 2018 excediesen de los recursos concedidos con cargo a dicho ejercicio, la federación podrá imputar tales gastos a los recursos que reciba con cargo al ejercicio 2019 siempre que la modificación que se haya producido en relación con el proyecto original presentado con la solicitud cumpla lo dispuesto en el artículo 13 de este decreto.



b) Para aquellas federaciones que resulten sólo beneficiarias de ayudas con cargo a la anualidad 2019, la actividad subvencionable deberá desarrollarse entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de agosto de 2019.

3. Serán subvencionables los gastos incluidos en las siguientes categorías:

a) Gastos de organización.

1.º Gastos de personal.

En esta categoría tendrán cabida los gastos incluidos en nómina correspondientes a las prestaciones salariales brutas y a las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social del personal contratado por la federación que desarrolle funciones de carácter técnico deportivo o administrativo que se destine a la organización de los juegos. En ningún caso podrán imputarse a la subvención más de 1.500 euros/mes por cada persona que desarrolle actividades de carácter técnico deportivo ni más de 1.200 euros/mes por cada persona que desempeñe tareas de carácter administrativo.

Deberá consignarse en el modelo normalizado de solicitud del presente decreto (anexo I) la identificación de este personal y el periodo durante el que se les destina a la organización de los juegos. Respecto de este personal, y durante dicho periodo, la federación no podrá imputar ningún gasto a la subvención nominativa recibida de la Junta de Extremadura para el ejercicio de funciones propias y aquellas que ejerza por delegación de la Administración autonómica deportiva durante los ejercicios presupuestarios 2018 y 2019.

No son prestaciones salariales, y no serán subvencionables, los gastos de alojamiento y manutención, ni los gastos de locomoción, ni las indemnizaciones recibidas por despido, traslado, suspensión del contrato o por cualquier otro concepto, ni las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, las dietas derivadas de gastos de transporte y manutención de este personal devengados por su asistencia a reuniones organizativas de los juegos serán subvencionables, hasta la cuantía prevista en el apartado 4 de este artículo, cuando sean debidamente justificadas en cada caso, aportándose para ello el acta de las reuniones que correspondan o los oportunos certificados del Secretario de la federación que acredite su necesidad y duración.

Cualquier pago por trabajos extraordinarios que se efectúe a una persona que tenga contrato laboral en vigor con la federación deberá incluirse en la nómina correspondiente, no admitiéndose su justificación mediante recibís independientes de la misma.



2.º Otros gastos de organización.

Se considerarán también gastos de organización los que se deriven de la contratación de servicios a empresas o profesionales que sean necesarios para la organización de los juegos cuando la federación carezca de personal propio suficiente para dichas tareas.

Asimismo, tendrán la consideración de gastos de organización los de consumo de telefonía, fax o internet de la federación, limitados en total a un máximo de 200 euros mensuales. En el caso de que la factura presentada por este concepto incluya también gastos de televisión el importe a subvencionar se reducirá en un 25 %.

Serán también subvencionables con cargo a gastos de organización los gastos de material de oficina y material informático consumible hasta un máximo de 2.500 euros.

Finalmente, podrán también imputarse a gastos de organización los necesarios para la adquisición de ordenadores y equipos informáticos, aun cuando se trate de bienes inventariables, siempre que tales gastos no excedan del 5 % del importe total de la subvención concedida y que se justifique de forma específica la necesidad de su adquisición; los bienes adquiridos deberán incorporarse al inventario oficial de la federación, que deberá aportarse con la documentación justificativa, y destinarlos, al menos durante dos años, a la organización y desarrollo de los juegos.

- b) Gastos de arbitraje. Se incluyen derechos y honorarios de arbitraje y dietas de transporte, manutención y alojamiento hasta la cuantía máxima indicada en el apartado 4 del presente artículo. Las personas que formen parte de las Juntas Directivas de las federaciones beneficiarias podrán desarrollar funciones de arbitraje y generar derechos, honorarios y dietas por este concepto.
- c) Gastos de transporte público, manutención y, en su caso, alojamiento de deportistas, personal técnico deportivo y personal federativo o de entidades deportivas colaboradoras. Excepcionalmente, serán subvencionables los gastos de transporte en medios de locomoción no públicos cuando se justifique detalladamente que debido a las particularidades de la Modalidad Deportiva, al número de deportistas o a la dispersión geográfica de los mismos, resulta necesario o más económico organizar los desplazamientos en transportes privados. Lo dispuesto en este apartado es aplicable a los gastos derivados de la participación en los campeonatos nacionales de equipos y deportistas finalistas de Extremadura en las diversas Modalidades Deportivas de los Juegos, convocados por el Consejo Superior de Deportes. La cuantía máxima a subvencionar por estos conceptos será la indicada en el apartado 4 del presente artículo.



- d) Adquisición de equipaciones de competición y material deportivo necesario para el desarrollo de los juegos, y su reparación.
- e) Alquiler de instalaciones deportivas y de mobiliario, gastos de sonido, de iluminación, de limpieza, de seguridad, de montaje y desmontaje, de transporte de material deportivo, de ambulancias y cualesquiera otros gastos derivados de contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de los juegos.
- f) Gastos de imagen, difusión y publicidad.
- g) Seguros de accidentes deportivos para quienes participen en los juegos.
- h) Otros gastos. En este concepto podrán incluirse aquellos gastos imprevistos que, no estando incluidos en los anteriores conceptos, estén directamente relacionados con el desarrollo de los juegos.

Tendrán cabida en este apartado las gratificaciones puntuales al personal que colabora con la federación para la organización de los juegos, siempre y cuando no superen, para una misma persona, la cuantía de 80 euros en un mismo día, ni un importe total de 2.000 euros. En cualquier caso, las gratificaciones no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. No se considerarán gratificaciones, y por lo tanto no computarán en relación con las limitaciones anteriormente expresadas, las indemnizaciones por razón de transporte, alojamiento y manutención de este personal voluntario que pudieran proceder, si bien podrán abonarse mediante el mismo recibí que las gratificaciones consignándolas en conceptos separados, según el modelo de recibí que proporcionará la Dirección General de Deportes a las federaciones beneficiarias. En ningún caso serán subvencionables las gratificaciones en favor de personas que formen parte de la Junta Directiva de la federación beneficiaria, cualquiera que sea su cuantía.

Los gastos incluidos en este apartado no podrán superar, en ningún caso, el 25 % del importe total de la ayuda concedida.

4. Las cuantías máximas diarias a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

- Alojamiento y desayuno: 62 euros.
- Almuerzo: 19 euros.
- Cena: 19 euros.

La cuantía máxima a subvencionar en concepto de desplazamientos individuales será de 0,22 euros/Km.

Estas cuantías estarán sujetas a retención con cargo al IRPF en la medida en que superen las cantidades exentas señaladas en la normativa reguladora de dicho impuesto.



5. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de funcionamiento ordinario de las entidades beneficiarias, como los costes de seguros de responsabilidad civil, los de suministro de electricidad, agua y gas, los de alquiler y de limpieza de locales destinados a oficinas, a aparcamiento o a otras actividades no relacionadas directamente con el desarrollo de los juegos, ni los de mantenimiento y reparación de vehículos, todo ello sin perjuicio de los gastos generales incluidos en el apartado 3 a) del presente artículo que sí serán subvencionables.
- b) La adquisición de bienes inventariables, salvo lo dispuesto en el último párrafo del apartado 3.a) de este artículo, o destinados a la venta.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos derivados de operaciones financieras.
- d) Los intereses, recargos y sanciones económicas administrativas y judiciales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales y de asesoría jurídica, laboral o financiera.
- f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- g) Los impuestos personales sobre la renta.
- h) Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.
- i) Los gastos de asistencia a convocatorias de órganos de las federaciones deportivas españolas.
- j) Los gastos extras de hotel.
- k) Las retribuciones que la federación satisfaga por el desempeño de los cargos de miembro de la Junta Directiva, ni los gastos que tengan causa en las contrataciones que la federación beneficiaria formalice con miembros de su Junta Directiva para la ejecución de cualquier actividad, prestación de servicio o para el suministro de cualquier bien o equipamiento relacionado con el desarrollo de los juegos.

6. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, la federación beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas



presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, todo ello de conformidad con el artículo referenciado.

7. Se permite la subcontratación de la actividad subvencionada hasta un 50 % del importe de la subvención. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, además de cumplirse lo dispuesto en los apartados 3.a) y 6 del presente artículo, la subcontratación deberá formalizarse por escrito y el correspondiente contrato deberá ser previamente autorizado por la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la federación beneficiaria solicitará la correspondiente autorización mediante escrito, acompañado de una memoria económica justificativa, dirigido a la Dirección General de Deportes que, en calidad de órgano gestor, examinará la solicitud y elevará a la Consejera la propuesta que corresponda; la Consejera resolverá en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud, entendiéndose aprobada por silencio administrativo si la entidad interesada no recibe contestación en el plazo indicado. En todo caso, la federación beneficiaria deberá observar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011.
2. La concesión de la subvención se llevará a cabo por resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad, previa acreditación en el expediente de que la federación interesada ha cumplido los requisitos de haber presentado la solicitud de concesión, el proyecto deportivo en los términos exigidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del presente decreto, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que le impida obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención.
3. El procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud de la federación interesada —anexo I— dirigida a la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura.

Artículo 7. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. El coste total de este programa de subvenciones asciende a la cantidad de dos millones seiscientos sesenta mil euros (2.670.000,00 euros).
2. De esta cantidad se imputarán:



- 482.200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.274A.489.00, Superproyecto de gasto 2005170049006 "Fomento del Deporte Escolar y Adaptado", proyecto de gasto 200517004001700 "Juegos Deportivos Extremeños. Judex", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018.
 - 2.187.800 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.274A.489.00, Superproyecto de gasto 2005170049006 "Fomento del Deporte Escolar y Adaptado", proyecto de gasto 200517004001700 "Juegos Deportivos Extremeños. Judex" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2019.
3. La subvención directa a conceder a cada federación deportiva en ningún caso podrá superar el importe máximo total establecido en la siguiente relación para cada entidad beneficiaria.

FEDERACIÓN BENEFICIARIA	IMPORTE MÁXIMO TOTAL (€)	2018	2019
Federación Extremeña de Ajedrez	23.000,00	0	23.000,00
Federación Extremeña de Atletismo	135.000,00	30.000,00	105.000,00
Federación Extremeña de Automovilismo	6.000,00	0	6.000,00
Federación Extremeña de Bádminton	20.000,00	3.000,00	17.000,00
Federación Extremeña de Baloncesto	338.000,00	72.000,00	266.000,00
Federación Extremeña de Balonmano	203.000,00	50.000,00	153.000,00
Federación Extremeña de Caza	6.000,00	0	6.000,00
Federación Extremeña de Ciclismo	60.000,00	9.200,00	50.800,00



FEDERACIÓN BENEFICIARIA	IMPORTE MÁXIMO TOTAL (€)	2018	2019
Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual	110.000,00	10.000,00	100.000,00
Federación Extremeña de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral	29.000,00	5.000,00	24.000,00
Federación Extremeña de Deportes para Personas con Discapacidad Física	10.000,00	1.000,00	9.000,00
Federación Extremeña de Fútbol	850.000,00	175.000,00	675.000,00
Federación Extremeña de Gimnasia	47.000,00	0	47.000,00
Federación Extremeña de Golf	6.000,00	0	6.000,00
Federación Extremeña de Hípica	12.000,00	0	12.000,00
Federación Extremeña de Judo	58.000,00	7.000,00	51.000,00
Federación Extremeña de Karate	40.000,00	0	40.000,00
Federación Extremeña de Montaña y Escalada	49.000,00	5.000,00	44.000,00
Federación Extremeña de Motociclismo	4.000,00	0	4.000,00
Federación Extremeña de Natación	100.000,00	30.000,00	70.000,00



FEDERACIÓN BENEFICIARIA	IMPORTE MÁXIMO TOTAL (€)	2018	2019
Federación Extremeña de Orientación	37.000,00	7.000,00	30.000,00
Federación Extremeña de Pádel	63.000,00	0	63.000,00
Federación Extremeña de Patinaje	22.000,00	0	22.000,00
Federación Extremeña de Piragüismo	31.000,00	0	31.000,00
Federación Extremeña de Rugby	13.000,00	0	13.000,00
Federación Extremeña de Salvamento y Socorrismo	31.000,00	9.000,00	22.000,00
Federación Extremeña de Tenis	40.000,00	10.000,00	30.000,00
Federación Extremeña de Tenis de Mesa	22.000,00	0	22.000,00
Federación Extremeña de Tiro con Arco	17.000,00	3.000,00	14.000,00
Federación Extremeña de Triatlón	35.000,00	6.000,00	29.000,00
Federación Extremeña de Vela	6.000,00	0	6.000,00
Federación Extremeña de Voleibol	247.000,00	50.000,00	197.000,00
TOTAL	2.670.000,00	482.200,00	2.187.800,00

**Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazo.**

1. La solicitud de la subvención, firmada por la persona que ostente la representación legal de la federación solicitante, se ajustará al modelo normalizado que figura como anexo I al presente decreto, y estará también disponible en la página Web del Portal del Ciudadano (<http://ciudadano.juntaex.es>). Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Cultura e Igualdad y podrán presentarse en las formas y lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
2. La federación hará constar en el anexo I la cantidad que solicita, que no podrá superar la cuantía máxima que para su modalidad deportiva establece la tabla del artículo 7.3 de este decreto, debiendo aportar junto a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Proyecto Deportivo (anexo III): reflejará con toda precisión posible la forma en la que la federación solicitante organizará el desarrollo de la modalidad deportiva correspondiente. El proyecto deberá ser firmado por la persona que ostente la Dirección Deportiva de la federación que deberá poseer la cualificación profesional requerida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. El Proyecto Deportivo contendrá necesariamente:
 - Justificación del proyecto deportivo.
 - Objetivos generales y específicos.
 - Determinación de las medidas específicas previstas por la federación para garantizar el cumplimiento del compromiso de todas las personas participantes con el juego limpio, con la deportividad y con la promoción de los valores educativos del deporte.
 - Descripción del programa.
 - Calendario de competición, indicando las distintas fases, sectores y concentraciones que, en su caso, vayan a desarrollarse.
 - Difusión e información de las actividades.
 - Procesos de inscripción.
 - Normativa específica (reglamento de la competición, bases generales de participación y categorías, así como los reglamentos aplicables).



- Previsión de participación.
 - Determinación de los honorarios que correspondan por cada jornada de arbitraje en las diferentes categorías de competición.
 - Presupuesto de los gastos imputables a la subvención que deberá estructurarse teniendo en cuenta las partidas de gasto previstas en el artículo 5.3.
 - Aquellas federaciones que participen en la modalidad PROADES deberán incluir en un apartado específico del Proyecto Deportivo el número de centros educativos con los que se va a trabajar, la edad de los deportistas participantes y la forma en la que se va a desarrollar la actividad: "Encuentros escolares" o "Conoce mi deporte".
 - Otros datos de interés.
- b) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que ésta no se halla incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo (anexo I).
- c) Declaración responsable de la persona que ostente la representación de la entidad de que todo el personal que, en cualquier forma y momento, participe en la organización de los juegos en la modalidad deportiva correspondiente y tenga relación habitual con menores no ha sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- d) Certificados de que la federación se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud por parte de la entidad interesada conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio estos certificados por lo que no necesitará presentarlos, salvo que la entidad interesada deniegue expresamente, en el anexo I de solicitud, su consentimiento.

No será necesaria la presentación de los documentos anteriormente relacionados cuando ya estuvieran en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar en el anexo I de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.



3. La presentación de las solicitudes implica la aceptación de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
5. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Los datos de carácter personal facilitados en la solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, con objeto de ser tratados única y exclusivamente para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados. Las personas interesadas podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos de carácter personal, de forma gratuita, dirigiendo una comunicación por escrito a la Dirección General de Deportes.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que deba realizarse la propuesta de resolución.
2. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En el expediente deberá figurar un informe del órgano instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que las federaciones beneficiarias reúnen todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.
4. La resolución de concesión será resuelta por el órgano competente y notificada a las federaciones beneficiarias en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la presentación



de la solicitud. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la federación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario. La falta de notificación de la resolución expresa legítima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. La resolución de concesión expresará lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y la obligación de cumplir las menciones de publicidad e identidad establecidas en la normativa autonómica. Se dará publicidad de las ayudas concedidas mediante la publicación de la correspondiente relación en el Diario Oficial de Extremadura y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. También ha de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa. Las entidades interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o, en su caso, interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 10. Obligaciones de las federaciones beneficiarias.

1. Las federaciones deportivas extremeñas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto están obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, la forma, los términos y las condiciones establecidas en el presente decreto, en la Resolución de 29 de agosto de 2018 del Director General de Deportes por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños, en su trigésimo séptima edición, y los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su trigésima quinta edición, en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante la temporada 2018-2019, (DOE n.º 177, de 11 de septiembre), y en las disposiciones que resulten de aplicación.
 - b) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para sufragar los conceptos subvencionables establecidos en el artículo 5 de este decreto.
 - c) Entregar una Memoria Final que contenga las actividades desarrolladas conforme al Proyecto Deportivo presentado con la solicitud. La Memoria Final deberá incluir,



asimismo, indicadores de resultado de las actividades realizadas conforme al anexo II del presente decreto. La memoria deberá acreditar mediante las oportunas fotografías y demás medios aplicables el cumplimiento de las exigencias de información y publicidad señaladas en el siguiente apartado.

- d) Garantizar la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad que procedieren en las actuaciones de difusión de las actividades que se desarrollen. En particular, las federaciones beneficiarias exhibirán en su sede, en un lugar bien visible, un cartel divulgativo del Programa JUDEX/JEDES 2018/2019 en el que figurará el logotipo "Extremadura: deporte desde la base" y el de la "Junta de Extremadura". Esta obligación perdurará durante toda la vigencia del programa.

Asimismo, las federaciones beneficiarias harán manifestación pública de la financiación de la Junta de Extremadura en todo tipo de acciones de promoción, información o publicidad que se realicen para la difusión los juegos, incorporando los logotipos señalados en el párrafo anterior en los elementos de cartelería y otros soportes de difusión que editen para la divulgación de las citadas actividades.

- e) Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinentes la Dirección General de Deportes, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.
- f) Estar dadas de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
- g) Comunicar por escrito a la Dirección General de Deportes cualquier incidencia que surja en el desarrollo del Proyecto Deportivo presentado. Estas comunicaciones deberán efectuarse tan pronto como sea posible y, en todo caso, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que sean conocidas por la federación beneficiaria y siempre con anterioridad a la justificación del importe de la ayuda.
- h) Conservar los originales, o copias compulsadas, de las facturas u otros documentos justificativos del empleo de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que de conformidad con la normativa aplicable puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería de Cultura e Igualdad, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- i) Estar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.



- k) Suscribir directamente o garantizar la existencia de un seguro privado que cubra las contingencias que puedan surgir en caso de accidentes deportivos ocurridos durante la celebración de los juegos, entrenamientos, convivencias o partidos, al menos con las coberturas mínimas establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.
 - l) Velar especialmente por la calidad de los transportes que se contraten para realizar los desplazamientos que sean necesarios para el desarrollo de las competiciones, siendo obligatorio, en todo caso, que todos los medios de transporte contratados a tal efecto cuenten con cinturones de seguridad, o de sistemas de sujeción adecuados y debidamente homologados cuando se trate de desplazamientos de personas con diversidad funcional.
 - m) Informar a las personas que desarrollen actividades reservadas a los profesionales del deporte que participen en los Juegos, de forma profesional o en el desarrollo de una actividad de voluntariado, sobre la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura; especialmente de la obligación de poseer la cualificación profesional que corresponda según los preceptos de esta ley. Esta información se ofrecerá por la federación beneficiaria a través de su página web o por cualquier otro sistema o soporte en que se deje constancia.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en el presente decreto y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Régimen de incompatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo del presente decreto son incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración pública que la otorgue. No obstante, se permite la aportación de fondos propios o de recursos que provengan de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, que deberán ser debidamente justificados con un certificado de la persona titular de la Secretaría General de la federación en el que se especifique el importe, la procedencia, la categoría del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Si concurriese este último supuesto, en ningún caso la suma resultante de la subvención concedida desde la Junta de Extremadura y del importe de financiación propia o procedente de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total del proyecto deportivo a desarrollar.

Artículo 12. Forma de pago.

1. Los pagos se realizarán de la siguiente forma:



- a) Anualidad 2018: las cantidades que corresponda abonar con cargo a los Presupuestos de 2018 se transferirán a las entidades beneficiarias de forma anticipada, en un único pago, tras la aceptación de la resolución de concesión correspondiente.
- b) Anualidad 2019:
 - 1.º Federaciones que hayan resultado beneficiarias de una subvención con cargo a la anualidad 2018: la cantidad del año 2019 se transferirá en dos pagos; un primer pago de un 50 % tan pronto como se inicie el ejercicio presupuestario, supeditado a las disponibilidades presupuestarias y a la tramitación de los procedimientos correspondientes, y previa justificación de la totalidad de gastos y pagos efectuados con cargo a la anualidad 2018, y un segundo pago de un 50 % de la cantidad correspondiente a 2019 previa justificación de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50 % recibido en 2019.
 - 2.º Federaciones que no hayan resultado beneficiarias de una subvención con cargo a la anualidad 2018: una vez aceptada la correspondiente resolución de concesión, la cantidad del año 2019 se transferirá de forma anticipada en dos pagos; un primer pago de un 50 % tan pronto como se inicie el ejercicio presupuestario, supeditado a las disponibilidades presupuestarias y a la tramitación de los procedimientos correspondientes, y un segundo pago de un 50 % previa justificación de los gastos y pagos realizados con cargo al primer 50 % recibido.
2. Los plazos para la presentación de la documentación justificativa de los pagos parciales de la subvención finalizan:
 - a) El 31 de marzo de 2019, para las cantidades percibidas con cargo al ejercicio presupuestario 2018.
 - b) El 31 de julio de 2019 para las cantidades correspondientes al primer 50 % percibido con cargo a la anualidad 2019.
 - c) El 15 de diciembre de 2019 para las cantidades correspondientes al segundo 50 % percibido con cargo a la anualidad 2019.
3. Las federaciones beneficiarias están exentas de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la federación beneficiaria y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, conforme al régimen de justificación de las ayudas establecido en el presente decreto.



5. La entidad beneficiaria deberá estar, como requisito previo al pago, al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal, con la autonómica y con la Seguridad Social.

Artículo 13. Régimen de modificación de la ayuda.

1. Los proyectos deportivos financiados deberán ejecutarse en los términos en los que han sido aprobados.
2. No obstante, se podrán llevar a cabo modificaciones en los proyectos aprobados sin que sea necesaria solicitar la modificación de la resolución de concesión de la ayuda cuando se produzcan alteraciones en los calendarios que supongan una adaptación al desarrollo de la competición y no una reducción de los mismos que lleve aparejada una minoración de la actividad deportiva. Dicha modificación se entenderá aprobada siempre que dicha alteración no afecte, aislada o conjuntamente, a un porcentaje superior al 20 % del calendario de competición inicialmente aprobado.

La entidad beneficiaria deberá especificar en la Memoria Final prevista en el artículo 10.1.c) del presente decreto las razones que justifiquen los cambios introducidos en el proyecto presentado.

3. En el supuesto de que se superasen los porcentajes previstos en el apartado anterior, o cuando la modificación suponga la supresión de categorías por edad de competición o sexo, la federación solicitará de forma motivada autorización para llevar a cabo dichas modificaciones a la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura, quien podrá autorizar o denegar la autorización solicitada en el plazo de diez días hábiles desde su fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la federación podrá entender estimada su petición, siempre y cuando la citada modificación no altere esencialmente el objeto y naturaleza de la subvención.

En ningún caso podrán autorizarse modificaciones de los proyectos presentados cuando los cambios, aislada o conjuntamente, afecten a más del 50 % de las competiciones incluidas in el proyecto presentado con la solicitud.

Artículo 14. Régimen de justificación de las ayudas.

1. La entidad beneficiaria deberá enviar a la Dirección General de Deportes, en los plazos señalados en el artículo 12.2 del presente decreto, la documentación justificativa de los gastos y pagos realizados, incluyendo un certificado de la persona titular de la Secretaría General de la federación que acredite que los gastos y pagos que se justifican en cada certificación están directamente relacionados y son necesarios para la ejecución del Proyecto Deportivo presentado con su solicitud (anexo IV).
2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de expiración del plazo de justificación.



3. Sólo serán admitidos los documentos justificativos si se presentan compulsados ante el órgano gestor o, en su defecto, se acompañan los originales en unión de sus copias para la diligencia de cotejo.
4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la actividad subvencionada las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, incluyéndose los recibís (anexo VI), que tendrán carácter excepcional, para aquellos supuestos en los que por la naturaleza del gasto no pudiera hacerse entrega de facturas u otros documentos de valor probatorio y hasta la cuantía señalada en el artículo 5.3.h) del presente decreto.
5. Tanto en las justificaciones parciales como en la última justificación se entregará una relación, dividida por categorías de gasto, en la que figuren, numerados correlativamente, todos los documentos justificativos que se presentan (anexo V).
6. Cada uno de los documentos justificativos de los gastos y pagos presentados se imputará a cada una de las categorías de gastos subvencionables señaladas en el artículo 5.3 del presente decreto.
7. Las federaciones beneficiarias presentarán junto con la última justificación de gastos y pagos, en los términos establecidos en el artículo 10.1.c), una memoria final con las actividades desarrolladas acreditativas del cumplimiento del Proyecto Deportivo presentado junto con la solicitud.
8. Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe superior a mil euros (1.000 euros) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.
9. En el supuesto concreto de los gastos previstos en el artículo 5.3 a) relativos al personal de las federaciones asignado a la organización de los juegos, se aportarán:
 - 1.º Las nóminas correspondientes (con las que se justificarán exclusivamente las retribuciones netas), así como las transferencias bancarias que acrediten su abono. Si se han devengado dietas sus importes deberán reflejarse necesariamente en estas nóminas.
 - 2.º Las justificaciones del abono de las cuotas de la Seguridad Social (TC1 y TC2) que corresponden tanto al trabajador como a la empresa.
 - 3.º Las justificaciones (Modelo 111) de las cantidades abonadas a la Hacienda estatal en concepto de retención por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF), junto con el anexo VII.
10. Cuando se justifiquen gastos de adquisición de ordenadores y material informático, previstos en el último párrafo del artículo 5.3.a), deberá aportarse el inventario oficial de la federación en el que figuren los bienes adquiridos.



11. Cuando resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.6 del presente decreto, la entidad beneficiaria deberá presentar las ofertas solicitadas a los distintos proveedores, así como una memoria justificativa en caso de que la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.
12. Para los gastos derivados del seguro deportivo será necesario que en la factura se incorpore un anexo con la relación nominal de los participantes asegurados, incluyendo el número del DNI (si el deportista lo tuviera) y fecha de nacimiento de cada uno.
13. La federación deberá acreditar el pago de las cantidades abonadas a la Hacienda estatal en concepto de retención por el IRPF cuando se abonen recibís, honorarios de arbitraje o cualesquiera otras actividades profesionales sujetas a dicho impuesto (Modelo 111 y anexo VII).

Artículo 15. Reintegro de la subvención.

1. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o de reintegro, según proceda, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, en aquellos casos en los que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, procederá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la subvención percibida, así como la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios, se evaluará la documentación a la que hace referencia el artículo 12 y 14 de este decreto. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 60 % de las cantidades percibidas.

Artículo 16. Régimen del personal asignado por las federaciones beneficiarias al desarrollo de la actividad subvencionada.

El personal de las federaciones beneficiarias asignado por ellas a la organización de los juegos, de conformidad con el artículo 5.3 a) de este decreto, no ostentará, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura.

***Disposición final primera. Autorizaciones.***

Se autoriza a la Consejera de Cultura e Igualdad de la Junta de Extremadura a dictar cuantos actos y disposiciones sean precisas para la adecuada ejecución y desarrollo del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de noviembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2018/2019

SOLICITUD**ANEXO I (Pág. 1)**

D./Dña. _____ con DNI _____, Presidente/a de la Federación Extremeña de _____, con CIF _____
domiciliada en _____ CP _____
Municipio _____ Provincia _____
Teléfonos _____ Fax _____
E-mail _____
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN
Dirección: _____ Municipio: _____
Provincia: _____ CP _____
Teléfono de contacto _____
E-mail _____

Actuando en representación de la Federación Extremeña de _____

DECLARA RESPONSABLEMENTE

- Que la federación no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del presente decreto.
- Que todo el personal que, en cualquier forma y momento, participe en la organización de los Juegos en la modalidad deportiva que corresponde a mi federación y tenga relación habitual con menores no ha sido condenado previamente por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

SOLICITA

La concesión directa de una subvención por un importe total de _____ euros para el desarrollo de la modalidad deportiva de _____ en los JUDEX - JEDES durante la temporada 2018/2019.

En el caso de que esta solicitud sea estimada deseo que la cantidad concedida se ingrese en la siguiente cuenta bancaria dada de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura N° cuenta: _____

**ANEXO I (Pág. 2)****Autorizaciones (*)**

La presentación de la presente solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de la ayuda que se solicita, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, fiscales y de seguridad social exigidos, salvo aquellos datos sobre los que el solicitante se oponga de forma expresa señalando a continuación las casillas que correspondan:

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda estatal.

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe ante entidades competentes los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica.

NO AUTORIZO a que el órgano gestor recabe los certificados o información acreditativa de estar al corriente de las obligaciones ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

(*) Si ha marcado alguna de las casillas anteriores estará obligado a aportar con la solicitud el o los documentos correspondientes.

Documentación que se adjunta (marque lo que proceda)

Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda estatal (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el cuadro anterior).

Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el cuadro anterior).

Certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (a presentar sólo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el cuadro anterior).

Proyecto Deportivo

Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de las Administraciones Públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO _____
Entidad/Órgano/Dependencia _____
Fecha _____

**ANEXO I (Pág. 3)**

DOCUMENTO _____ Entidad/Órgano/Dependencia _____ Fecha _____
--

DOCUMENTO _____ Entidad/Órgano/Dependencia _____ Fecha _____
--

Identificación de los/as trabajadores/as asignados/as por las federaciones a la organización de los juegos -artículo 5.3 a) 1º-

NOMBRE y APELLIDOS	DNI	PERIODO DE ASIGNACIÓN
		-- -- -- / -- -- --

En _____ a ____ de _____ de 2018

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE

(Firma y Sello)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE CULTURA E IGUALDAD.
Dirección General de Deportes
Avda. Valhondo, s/n. Edific. III Milenio. Módulo 4. 1ª planta.
06800 – Mérida

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el tratamiento de datos personales y a libre circulación de los mismos, la Dirección General de Deportes, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el citado reglamento y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Dirección General de Deportes, Avd. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Modulo 4, planta 1ª. Mérida – 06800



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2018/2019

ANEXO II (Pág. 1)
INDICADORES DE RESULTADO TEMPORADA 2018/2019
JUDEX

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____
 MODALIDADES Y ESPECIALIDADES DEPORTIVAS _____

Nº PARTICIPANTES JUDEX														
Prebenjamín		Benjamín		Alevín		Infantil		Cadete		Juvenil		TOTAL		TOTAL
Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	
Total:		Total:		Total:		Total:		Total:		Total:		Total:		

Nº CLUBES INSCRITOS JUDEX		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

PROADES

Nº PARTICIPANTES PROADES PRIMARIA														
1º		2º		3º		4º		5º		6º		TOTAL		TOTAL
Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	
Total:		Total:		Total:		Total:		Total:		Total:		Total:		

Nº PARTICIPANTES PROADES SECUNDARIA									
1º		2º		3º		4º		TOTAL	
Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem	Mas	Fem		
Total:		Total:		Total:		Total:			

Nº PARTICIPANTES PROADES BACHILLERATO				
1º		2º		TOTAL
Mas	Fem	Mas	Fem	
Total:		Total:		

Nº CENTROS DE PRIMARIA PARTICIPANTES		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL

Nº CENTROS DE SECUNDARIA PARTICIPANTES		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL



**ANEXO II (Pág. 2)
INDICADORES DE RESULTADO TEMPORADA 2018/2019**

JEDES

1.- FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

NÚMERO DE PARTICIPANTES PROGRAMA JEDES D.I.									
	- 21 AÑOS			+ 21 AÑOS			+ DE 50 AÑOS		
	MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL	MASC.	FEM.	TOTAL
ACTIVIDADES DE NATURALEZA Y AVENTURA									
AJEDREZ									
ATLETISMO									
BALONCESTO									
BALONMANO									
BALÓN-TIRO									
CAMPO A TRAVÉS									
DAMAS									
FÚTBOL SALA									
FUTBOLÍN									
GIMNASIA RÍTMICA									
NATACIÓN									
PETANCA									
TENIS DE MESA									
TRACCIÓN DE CUERDA									
TOTAL									

Nº CLUBES INSCRITOS PROGRAMA JEDES D.I.		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL



**ANEXO II (Pág. 3)
INDICADORES DE RESULTADO TEMPORADA 2018/2019**

JEDES

**2.- FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON
PARÁLISIS CEREBRAL**

NÚM, PARTICIPANTES JEDES P.C	ABSOLUTA		
	MASC.	FEM.	TOTAL
ACTIVIDADES DE NATURALEZA Y AVENTURA			
AJEDREZ			
ATLETISMO			
BOCCIA			
CAMPO A TRAVÉS			
NATACIÓN			
PETANCA			
SLALOM			
TENIS DE MESA			
TOTAL			

Nº CLUBES INSCRITOS JEDES P.C.		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL



**ANEXO II (Pág. 4)
INDICADORES DE RESULTADO TEMPORADA 2018/2019**

JEDES

**3.- FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICAS**

NÚM, PARTICIPANTES JEDES D.F.	ABSOLUTA		
	MASC.	FEM.	TOTAL
ACTIVIDADES DE NATURALEZA Y AVENTURA			
ATLETISMO			
BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA			
BOCCIA			
HOCKEY EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICA			
NATACIÓN			
SLALOM			
TENIS EN SILLA DE RUEDAS ELÉCTRICAS			
TOTAL			

Nº CLUBES INSCRITOS JEDES D.F.		
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres	TOTAL



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2018/2019

ANEXO III

CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO DEPORTIVO

(a presentar con la solicitud –artículo 8.2 a)

MODALIDAD DEPORTIVA: _____

- Justificación del proyecto deportivo.
- Objetivos generales y específicos.
- Determinación de las medidas específicas previstas por la federación para garantizar el cumplimiento del compromiso de todos los participantes con el juego limpio, con la deportividad y con la promoción de los valores educativos del deporte.
- Descripción del programa.
- Calendario de competición, indicando las distintas fases, sectores y concentraciones.
- Difusión e información de las actividades.
- Procesos de inscripción.
- Normativa específica (reglamento de la competición, bases generales de participación y categorías, así como los reglamentos aplicables).
- Previsión de participación.
- Determinación de los honorarios que correspondan por cada día de arbitraje en las diferentes categorías de competición.
- Presupuesto de los gastos imputables a la subvención que deberá estructurarse teniendo en cuenta las partidas de gasto previstas en el artículo 5.3.
- Aquellas federaciones que participen en la modalidad PROADES deberán incluir en un apartado específico del Proyecto Deportivo el número de centros educativos con los que se va a trabajar, la edad de los deportistas participantes y la forma en la que se va a desarrollar la actividad: "Encuentros escolares" o "Conoce mi deporte".
- Otros datos de interés

En _____, a ___ de _____ de 2018

(Firma y sello)

Fdo.:

DIRECTOR DEPORTIVO/DIRECTORA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA
DE _____



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2018/2019

ANEXO IV**CERTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS**

D./Dña. _____ con DNI _____,
Secretario/a General de la Federación Extremeña de _____

CERTIFICO

Que los gastos y pagos contenidos en la Justificación presentada en el ANEXO V (documento adjunto), correspondiente al

- Pago único de la anualidad 2018.
- Primer pago de la anualidad 2019.
- Segundo pago de la anualidad 2019.

de la Subvención que recibe esta federación para la organización y desarrollo de los

- JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS (JUDEX).
- PROMOCIÓN Y AYUDA AL DEPORTE ESCOLAR (PROADES)
- JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL (JEDES).

de la modalidad de _____, para la temporada 2018/2019, están directamente relacionados y son necesarios para la ejecución del Proyecto Deportivo presentado con nuestra solicitud.

En _____ a ____ de _____ de 201__.

(Firma y sello)



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2018/2019

ANEXO V (Pág. 1)

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE _____

JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL

Pago único de la anualidad 2018. Primer pago de la anualidad 2019. Segundo pago de la anualidad 2019.

POR IMPORTE TOTAL DE _____ €

	CATEGORÍA DE GASTO	Nº JUSTIFICANTES	ANUALIDAD 2018		ANUALIDAD 2019	
			ÚNICO PAGO	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	
1.	Art. 5.3 a) Gastos de organización	Del ___ al ___	€	€	€	€
2.	Art. 5.3 b) Gastos de arbitraje	Del ___ al ___	€	€	€	€
3.	Art. 5.3 c) Gastos de transporte, manutención y alojamiento	Del ___ al ___	€	€	€	€
4.	Art. 5.3 d) Gastos de equipaciones de competición y material deportivo, y su reparación	Del ___ al ___	€	€	€	€
5.	Art. 5.3 e) Gastos de alquiler, de sonido, iluminación, limpieza, seguridad, montaje/desmontaje, transporte de material deportivo, ambulancias y cualesquiera otros gastos derivados de contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de los juegos	Del ___ al ___	€	€	€	€
6.	Art.5.3 f) Gastos de imagen, difusión y publicidad	Del ___ al ___	€	€	€	€
7.	Art. 5.3 g) Gastos de seguros de accidentes deportivos para los participantes	Del ___ al ___	€	€	€	€
8.	Art. 5.3 h) Otros gastos imprevistos (Estos gastos no podrán superar, en ningún caso, el 20% del importe total de la ayuda concedida)	Del ___ al ___	€	€	€	€
TOTAL DE GASTOS			€	€	€	€

En _____ a _____ de _____ de 201_____

El/La representante legal de la entidad
(Firma y sello)



SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS EXTREMEÑOS Y DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL DURANTE LA TEMPORADA 2018/2019

ANEXO VI**RECIBÍ:****MODALIDAD DEPORTIVA** _____

Nombre y apellidos:
N.I.F.: Domicilio:
Localidad: Provincia: C.P.:
COMPETICIÓN:
Lugar: Fecha:

1. HONORARIOS DE ARBITRAJE/GASTOS DE COLABORACIÓN	Importe bruto en €
<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de colaboración <input type="checkbox"/> Organización _____ € <input type="checkbox"/> Técnico/a _____ € <input type="checkbox"/> Arbitraje _____ €	TOTAL _____ €
2. GASTOS DE LOCOMOCIÓN	Importe bruto en €
<input type="checkbox"/> Transporte Regular <input type="checkbox"/> Ferrocarril _____ € <input type="checkbox"/> Avión _____ € <input type="checkbox"/> Autobús _____ € <input type="checkbox"/> Otros: _____ €	TOTAL TRANSPORTE REGULAR _____ €
<input type="checkbox"/> Vehículo propio / Matrícula: _____ Itinerario: _____ Kms. recorridos: _____ Importe €/Km.: 0, _____ € (A partir de 0,19 euros/Km se aplicará la retención de IRPF correspondiente)	TOTAL TRANSPORTE PRIVADO _____ €
TOTAL GASTOS DE LOCOMOCIÓN	_____ €
3. GASTOS POR DIETAS	Importe bruto en €
<input checked="" type="checkbox"/> Por manutención: <input type="checkbox"/> Nº días: _____ Importe manutención/día sin pernocta _____ € <input type="checkbox"/> Nº días: _____ Importe manutención/día con pernocta _____ € <small>(A partir de 26,67 euros/manutención/día sin pernocta se aplicará la retención de IRPF correspondiente) (A partir de 53,34 euros/manutención/día con pernocta se aplicará la retención de IRPF correspondiente)</small>	TOTAL MANUTENCIÓN _____ €
<input checked="" type="checkbox"/> Por alojamiento: Nº días _____ Importe hotel/día _____ €	TOTAL ALOJAMIENTO _____ €
TOTAL GASTOS DE DIETAS	_____ €
4. TOTAL GASTOS BRUTOS (1+2+3)	_____ €
5. RETENCIONES	_____ €
- Retención Gastos Arbitraje/Colaboración: ___% sobre _____ € (importe bruto)	_____ €
- Retención Gastos Locomoción: ___% sobre _____ € (importe bruto)	_____ €
- Retención Gastos Dietas: ___% sobre _____ € (importe bruto)	_____ €
TOTAL GASTOS DE RETENCIONES	_____ €
6. TOTAL LÍQUIDO PERCIBIDO (4 – 5)	_____ €

Vº Bº

El/La Presidente/a de la Federación

El/La Secretario/a General

....., a.....de.....de.....

El/La interesado/a



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 6 de noviembre de 2018 por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2018-2019. (2018050498)

En el artículo 16.1, apartado l) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales se establece que, para el logro de los objetivos de la Red de Parques Nacionales, la Administración General del Estado contribuirá activamente al desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. En el artículo 32 de la citada ley se dispone que, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales.

Mediante el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, se regula un régimen de subvenciones públicas con cargo a los presupuestos generales del Estado en las Áreas de Influencia Socioeconómica de los Parques Nacionales. Dicho real decreto, en su artículo 5, determina que, con carácter anual, las comunidades autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 del mismo. Asimismo, en su artículo 6, se establece que la tramitación, resolución y pago de las subvenciones corresponderán al órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

En el Diario Oficial de Extremadura n.º 204, de 22 de octubre de 2015, se publicó el Decreto 284/2015, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2015-2016. En el artículo 9.1 de dicho decreto se indica que las convocatorias de estas ayudas se efectuarán anualmente mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Por tanto, con arreglo a lo estipulado en el citado Decreto 284/2015, de 16 de octubre, se procede al dictado de la presente orden por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas previstas en el artículo 1 de dicho decreto, fijando el importe de créditos presupuestarios a los que se imputan las citadas subvenciones.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto efectuar, por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, la convocatoria pública de subvenciones a Ayuntamientos para la realización de actividades y proyectos en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, sometidas al régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta para el ejercicio 2018-2019, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 284/2015, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe (DOE n.º 204, de 22 de octubre).

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la misma, los ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de una declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figura en la presente convocatoria.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.
3. No haber renunciado o haber dejado de justificar un importe igual o superior al 50 % de la subvención concedida en alguna de las dos anteriores convocatorias de las ayudas reguladas mediante el Decreto 284/2015, de 16 de octubre, salvo que dichas circunstancias hayan sido generadas por causa de fuerza mayor o hayan sido justificadas administrativamente.
4. No haber sido sancionado mediante resolución firme en los últimos 5 años por alguna infracción contra el medio ambiente.

**Artículo 4. Acciones subvencionables.**

1. Podrán ser objeto de subvención las iniciativas consistentes en inversiones en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe referidas a:
 - a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de Monfragüe o sus instrumentos de planificación.
 - b) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - c) Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de Monfragüe, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque Nacional ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - d) Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de Monfragüe.
 - e) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
2. Con carácter general, cualquier iniciativa pública expresamente contemplada en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, tal y como establece el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de establecido en el artículo 18 de la presente orden. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Se considerarán subvencionables los gastos previstos en el presupuesto del proyecto o memoria para los cuales se solicite subvención, elaborados según el contenido especificado en el artículo 9.1.b. de esta orden, siempre que cumplan lo dispuesto en el presente artículo y la acción solicitada resulte subvencionable conforme a lo indicado en el artículo 4 de la presente orden.



3. Por el contrario, no se subvencionarán los siguientes gastos:
- a) Los costes indirectos de la entidad beneficiaria: gastos de gestión y administración específicos, ni los gastos corrientes tales como luz, agua, gas, teléfono fijo, acceso a internet o telefonía móvil.
 - b) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria.
 - c) Los gastos de protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, comidas u obsequios).
 - d) Los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento de los destinatarios de acciones de divulgación y/o formación, excepto en el caso de que las acciones planificadas para el desarrollo del proyecto requieran la realización de salidas de campo o visitas al espacio protegido o su entorno, en cuyo caso se subvencionará exclusivamente el desplazamiento en transporte colectivo.
 - e) Los gastos derivados de la autofacturación de la propia entidad por uso de sus propios recursos (vehículos, local, etcétera).
 - f) Los gastos presupuestados como "imprevistos", "gastos generales", "otros gastos" ni los gastos no detallados.
 - g) La adquisición de edificios ni terrenos, ni los gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, sino los propios del desarrollo de las actividades y actuaciones objeto de las ayudas.
 - h) Los impuestos indirectos y tributos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y no sean abonados efectivamente.
4. Los beneficiarios no podrán cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas por esta línea de ayudas.
5. Las publicaciones (libros, guías, cuadernos, exposiciones, etcétera) o cualquier otro material subvencionado por esta línea de ayudas no podrá ser puesto a la venta.
6. En los supuestos de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un mínimo de cinco años. Además, se estará a lo dispuesto en los apartados 4.b) y 5 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Podrán ostentar la consideración de gasto subvencionable aquellas actividades ejecutadas desde el 1 de enero de 2018 hasta la finalización del plazo de ejecución indicado en la resolución de la concesión.



8. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y pueda acreditarse que se han ejecutado y abonado, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en la resolución de la subvención, y que se han cumplido las obligaciones establecidas en el artículo 17 de esta orden.
9. Los beneficiarios de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, subcontratándola en los términos regulados en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los contratistas quedarán obligados ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

Artículo 6. Régimen de convocatoria.

1. Las subvenciones convocadas por la presente orden se regirán por el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta, tal y como se contempla en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La aplicación de este régimen de concesión de ayudas y el carácter excepcional de la misma se ajusta a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Por una parte, el otorgamiento de estas subvenciones se encuentra motivado por la aprobación de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe mediante la cual se establece el área de influencia socioeconómica del citado Parque Nacional, formado por un total de 14 municipios de la provincia de Cáceres. El presente procedimiento permitirá la concesión de ayudas y la distribución del crédito disponible de forma equitativa a estos Ayuntamientos con el fin de compensar a las poblaciones locales asentadas en este Parque Nacional. Concretamente, el cálculo de la subvención, conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente orden, está basada en criterios que ponderan tanto la superficie del término municipal incluida en el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protección como el número de habitantes en el que repercutirá. El importe subvencionable se calculará en función de la valoración obtenida y el crédito disponible. Teniendo en cuenta el procedimiento de valoración propuesto y la existencia de 14 Ayuntamientos en esta área, establecidos por ley y no sujetos a modificaciones, no resulta necesaria la tramitación mediante concurrencia competitiva. Por otra parte, estas ayudas se encuentran impuestas por el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, y por la Ley 30/2014, de 3 de diciembre. Así, la concesión de estas subvenciones a estos Ayuntamientos permitirá promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones localizadas en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, considerándose este objeto como una razón de interés público.

**Artículo 7. Compatibilidad.**

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, se supere por la concurrencia de las mismas el cien por cien de la inversión a realizar.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes contará desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se prolongará hasta el 15 de noviembre de 2018, salvo que anteriormente se haya producido el agotamiento del crédito destinado a este efecto, en cuyo caso se pondrá fin a la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto 284/2015, de 16 de octubre, de bases reguladoras.
2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, que figura como anexo I de esta orden de convocatoria, e irán acompañadas de la documentación establecida en el artículo siguiente; pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este modelo de solicitud estará disponible para su descarga en la web

<http://extremambiente.juntaex.es>.
3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se hagan constar por el responsable la fecha y hora de presentación.
4. Una vez recibida la solicitud, si no reúne los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.



5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Cada interesado sólo podrá presentar una solicitud por convocatoria.

Artículo 9. Documentación.

1. La solicitud de la ayuda deberá acompañarse de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:
 - a) Fotocopia del NIF de la entidad en caso de no autorizar expresamente al órgano instructor para su comprobación de oficio. Puede hacer constar su oposición expresa cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
 - b) Memoria de actuaciones.
 - b.1) En el caso de solicitud para la realización de obras, se presentará un proyecto o memoria valorada de las actuaciones, incluyendo:
 - b.1.1) Finalidad para la que se ejecuta la actuación.
 - b.1.2) Ubicación de las actuaciones indicando, en su caso, la relación de polígonos y parcelas afectados.
 - b.1.3) Descripción detallada incluyendo estado previo, mediciones, medios y maquinaria a utilizar y acciones a acometer.
 - b.1.4) Reportaje fotográfico del estado actual.
 - b.1.5) Planificación de la ejecución de actuaciones.
 - b.1.6) Presupuesto detallado indicando las mediciones y el coste por unidades. Se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente orden.
 - b.1.7) Plano de la finca con la localización y mediciones de cada una de las actuaciones.
 - b.1.8) Planos de la obra.
 - b.2) En el resto de los casos, se presentará una memoria descriptiva de las actuaciones, con el siguiente contenido obligatorio:
 - b.2.1) Objetivos o finalidad para la que se ejecuta la actuación.



- b.2.2) Recursos materiales y personales disponibles.
 - b.2.3) Identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad.
 - b.2.4) Descripción detallada de las actividades. En el caso de cursos, talleres, charlas, jornadas o ponencias indicar: número estimado de participantes, duración, contenidos a impartir y método de evaluación de resultados. En el caso de acciones formativas o de divulgación o edición de materiales de este tipo se incluirá un breve currículum que acredite la experiencia del personal encargado de su ejecución. En el caso de proyectos que incluyan la instalación de señalización, se deberá ajustar, en su caso, al Manual de Señalización de Áreas Protegidas de la Junta de Extremadura.
 - b.2.5) Lugar o lugares de realización.
 - b.2.6) Planificación de las actuaciones.
 - b.2.7) Presupuesto detallado. En cada concepto se deberá tener en cuenta concretamente lo dispuesto en el artículo 5.1 de la presente orden y desglosar los importes correspondientes a:
 - I. Recursos humanos, indicando el número de trabajadores por categoría profesional y, de manera diferenciada, el importe en concepto de salario (especificando la duración en horas o meses) y, en su caso, los gastos por desplazamiento, alojamiento y/o manutención (especificando el precio unitario).
 - II. Recursos materiales: indicando los costes por tipo y unidades necesarias.
 - III. En el caso de materiales gráficos o didácticos aportar una descripción y su coste unitario.
 - IV. Publicidad: Tipo de soporte, coste unitario y modo de difusión.
 - V. Otros gastos: Especificar para cada actividad los gastos por unidad en concepto de seguros, alquileres (precio/hora), transporte, manutención (precio/persona).
 - b.2.1) Planos (en caso necesario).
- c) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, con la mera presentación de la solicitud se presumirá que el interesado autoriza al órgano gestor a recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la



Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura, salvo que el interesado expresamente manifieste su oposición a dichas consultas de oficio, cumplimentando los apartados correspondientes del anexo I. En caso de oponerse, el interesado deberá presentar las certificaciones administrativas positivas expedidas en soporte papel por el órgano competente, o, según lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá sustituir por una declaración responsable que, en este caso, se formalizará simplemente a través de la presentación del anexo I.

- d) Declaración responsable del representante legal de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del anexo I.
- e) Declaración responsable del representante legal acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, especificando su importe. Ésta podrá formalizarse rellenando el apartado correspondiente del anexo I.
- f) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana o proyectos de obras, instalaciones o construcciones, certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre la disponibilidad del inmueble.
- g) Certificado expedido por el órgano competente de la entidad solicitante en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda.

2. De conformidad con el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Igualmente resultará de aplicación el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por todo ello, y en su caso, el interesado deberá hacer constar en el apartado correspondiente del anexo I la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos los citados documentos.

Artículo 10. Procedimiento.

El procedimiento de concesión directa permitirá conceder subvención a los ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de



Monfragüe conforme se vayan solicitando por los interesados, tal y como se recoge en el artículo 29.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Se irán adjudicando las solicitudes recibidas en atención al requisito de estar situados en el Área de Influencia Socioeconómica y en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación del cálculo definido en el artículo 13 de la presente orden.

Artículo 11. Cuantía máxima de la subvención.

1. La cuantía máxima a conceder para un mismo proyecto, todas las anualidades incluidas, será de 200.000 €.
2. Conforme se establece en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en aquellos casos que resulte aplicable.

Artículo 12. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente orden será el Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de Áreas Protegidas de Extremadura de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

Artículo 13. Cálculo de la subvención.

A cada ayuntamiento le corresponderá una cuantía en función de su peso, tanto de superficie como de población, sobre el total del Área de Influencia Socioeconómica.



A. Población. Es el porcentaje de población de la entidad local solicitante con respecto al total de la población en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe. Para este cálculo se tomarán los datos actualizados del Padrón Municipal, a la fecha de publicación de esta convocatoria, disponibles en el Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es), utilizándose la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\text{Población}}{\Sigma \text{ Población}} \times 7$$

B. Superficie declarada Parque Nacional o Zona Periférica de Protección. Indica el porcentaje de superficie de la entidad local solicitante incluida en el Parque Nacional de Monfragüe más la mitad de su superficie que haya sido declarada Zona Periférica de Protección con respecto a la suma de estos mismos términos en todos los municipios. Las definiciones de estas superficies son las establecidas en la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe.

A continuación se especifican los datos de superficie de cada uno de los municipios localizados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe:

Municipio	Superficie Total (ha)	Superficie Parque Nacional (P.N.) (ha)	Superficie Zona Periférica de Protección (Z.P.P.) (ha)
Malpartida de Plasencia		889	18.226,00
Serradilla		4.886	21.057,07
Torrejón el Rubio	22.205,97	3.922	18.283,97
Jaraicejo	17.759,67	2.336	13.723,00
Toril	14.986,04	2.063	10.042,00
Serrejón	12.423,10	3.066	8.137,00



Municipio	Superficie Total (ha)	Superficie Parque Nacional (P.N.) (ha)	Superficie Zona Periférica de Protección (Z.P.P.) (ha)
Casas de Miravete	5.018,72	1.234	3.784,72
Casas de Millán	15.308,54	0	5.140
Deleitosa	14.428,11	0	1.083
Casatejada	11.187,79	0	320
Saucedilla	6.044,42	0	748
Mirabel	4.935,31	0	3.150
Higuera	4.055,52	0	2.025
Romangordo	3.908,67	0	1.506

Para este cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$B = \frac{\text{Sup. P.N.} + \frac{1}{2} \text{Sup. Z.P.P.}}{\sum \text{Sup. P.N.} + \sum \frac{1}{2} \text{Sup. Z.P.P.}} \times 65$$

- C. Superficie relativa en el Parque Nacional de Monfragüe. Es el porcentaje de superficie relativa del municipio en el Parque Nacional de Monfragüe respecto a la suma de superficies relativas del resto de municipios en el Parque Nacional, conforme a los datos especificados en el punto anterior. En el caso que una entidad local no presente superficie en el interior del Parque Nacional de Monfragüe se le asignará una valoración base de 2 puntos.



Para este cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$C = \frac{*Sup. P.N. / Sup. Total}{\Sigma (Sup. P.N. / Sup. Total)} \times 14$$

* Si Sup. P.N. = 0, se le asignará una valoración de 2 puntos en este apartado.

Peso total: El peso de cada Ayuntamiento se calcula sumando los valores obtenidos para cada uno de los criterios A, B y C.

$$P = A + B + C$$

Artículo 14. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. Una vez obtenido el peso de cada Ayuntamiento, para el cálculo del importe total a subvencionar se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Importe final} = (P / 100) \times \text{crédito total}$$

2. En el caso de que la cantidad indicada por el interesado en la solicitud sea inferior a la cantidad que le corresponde en aplicación de la fórmula indicada en el apartado anterior, se le asignará un importe final igual a la cuantía solicitada.

Artículo 15. Propuesta de resolución y resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y de la valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva.
2. Una vez dictada la propuesta de resolución definitiva, se procederá a la resolución del procedimiento.
3. La concesión de las subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.
4. En la resolución se hará constar:
 - a) Nombre del beneficiario, NIF y actividad objeto de subvención.



- b) Cuantía de la subvención que se concede.
 - c) Relación de unidades completas de cada actividad que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
 - d) Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.
 - e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - f) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad.
 - g) La necesidad de que el beneficiario aporte, en el plazo establecido en la propia resolución, el alta de terceros para aquellos beneficiarios que no estén dados de alta en el sistema, o bien, para aquellos beneficiarios dados de alta en el sistema pero que desean que se les realicen los pagos por otra cuenta que no esté dada de alta o activa.
 - h) Se hará constar expresamente que el importe de la subvención se encuentra sufragado con los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.
5. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado al domicilio expresado por el beneficiario en la solicitud.
6. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe concedido, atendiendo a los criterios de otorgamiento y a las disponibilidades presupuestarias, fuese inferior al importe solicitado, el interesado podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada. Para ello, deberá remitir, en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación, una adaptación del proyecto acorde a la cuantía otorgada y, en su caso, según las condiciones que se le especifiquen. En todo caso, la modificación efectuada no podrá alterar el objeto, las condiciones y la finalidad de la solicitud de subvención. La no presentación de la adaptación del proyecto o relación de actividades al importe concedido supondrá que el interesado asume el compromiso de ejecutar la totalidad del importe reflejado en su solicitud, cuya justificación será preceptiva para el pago de la subvención.
7. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y



Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con cuanto señalan los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 16. Publicación de las subvenciones.

1. Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención conforme al artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En lo referente a la publicidad y acceso público de las subvenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Asimismo, se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas en la web del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, en la forma establecida en la letra b) del apartado 8 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente orden:
 - a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo establecido.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) En el momento de la concesión, así como de la justificación del gasto realizado, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proporcionar la adecuada publicidad de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la presente orden. A tal efecto, durante la ejecución de las actuaciones subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación de acuerdo con lo determinado en la presente orden.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25 del Decreto 284/2015, de 16 de octubre, de bases reguladoras.
- j) En su caso, destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años.
- k) Comunicar al órgano instructor el inicio y finalización de las actuaciones objeto de subvención o la celebración de acciones de formación o divulgación. En este último caso, se notificarán las fechas de celebración con al menos quince días de antelación. En el caso de actuaciones que se encuentren iniciadas o ya ejecutadas en la fecha de concesión de la subvención, conforme lo previsto en los apartados 7 y 8 del artículo 5 de la presente orden, no procederá la aplicación de la presente obligación.



- l) En el caso de la elaboración de materiales de información o divulgación o de ayudas para la realización de publicaciones, remitir los borradores de éstos con carácter previo a su edición para que sean aprobados y autorizados por el órgano instructor.
- m) Adoptar, en su caso, todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión.
- n) En su caso, contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.
- o) En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, o proyectos de obras, instalaciones o construcciones, el Ayuntamiento deberá ostentar la disponibilidad del citado inmueble.
- p) En el caso de incluir el Impuesto del Valor Añadido como concepto subvencionable, abonar efectivamente este tributo y no deducirse, compensarse u obtener su reembolso.
- q) Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse a la legislación vigente y, en particular, a lo establecido en los instrumentos de planificación y gestión del Parque Nacional.
- r) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- s) En su caso, comunicar por escrito al órgano instructor la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención. Para ello deberá presentar el modelo oficial que figura como anexo IV de esta convocatoria.

Artículo 18. Plazos de ejecución y justificación.

1. Una vez notificada la resolución por la que se conceda la subvención, el beneficiario dispondrá del plazo establecido en la resolución de la ayuda para ejecutar y justificar las acciones subvencionadas. En cualquier caso, este plazo no podrá superar el 15 de noviembre de 2019.
2. No obstante, con carácter excepcional y de forma motivada, el beneficiario de la subvención podrá solicitar al órgano concedente la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. La solicitud de esta prórroga deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se deberá realizar con suficiente antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.



- b) Detallará suficientemente las circunstancias que impidan llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado.
- c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.

En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

La concesión de la prórroga quedará supeditada, entre otros extremos, a la existencia de disponibilidades presupuestarias en el ejercicio correspondiente a la referida prórroga. La ampliación que, en su caso, se conceda no podrá exceder la mitad del plazo establecido en la resolución de concesión y no podrá perjudicar derechos de terceros. El acuerdo sobre la ampliación de plazo o su denegación no será susceptible de recurso conforme lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 19. Justificación de la subvención.

1. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Los gastos subvencionables serán aquellos previstos en el artículo 5 de la presente orden y se acreditarán mediante facturas originales o compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas, deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
3. La justificación o justificaciones se realizarán con la presentación de original o copia compulsada de los siguientes documentos:
 - 3.1. Memoria de la actividad realizada, que incluya:
 - 3.1.1. Descripción de las actuaciones realizadas.
 - 3.1.2. Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Objetivos alcanzados y desviación respecto de los objetivos previstos.
 - 3.1.3. Justificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en la presente orden y en la resolución de concesión.



- 3.1.4. En caso de que la subvención se haya otorgado con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 3.1.5. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.
 - 3.1.6. Plano de la finca con la localización y mediciones finales de cada una de las actuaciones ejecutadas.
- 3.2. Documentación gráfica acreditativa de la correcta publicidad en cuanto a la procedencia y financiación de las actividades, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la presente orden. En su caso, un ejemplar de toda la documentación editada.
- 3.3. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al modelo incluido en el anexo II de esta convocatoria.
- 3.4. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y justificativas de los gastos efectuados, considerando las siguientes especificaciones respecto a estos documentos:
 - 3.4.1. A nombre del beneficiario de la subvención.
 - 3.4.2. Con descripción clara y detallada de las obras, bienes o servicios (indicando las mediciones o unidades y precios unitarios). No se aceptarán facturas de gastos imprevistos para la ejecución del proyecto.
 - 3.4.3. Con el IVA desglosado, en su caso.
 - 3.4.4. Con fecha comprendida en el plazo de ejecución de la actividad.
 - 3.4.5. No serán válidos los tickets de compra como justificantes de gasto.
- 3.5. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos que justifiquen el abono de las facturas, atendiendo a las siguientes especificaciones:
 - 3.5.1. El beneficiario de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - 3.5.2. La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiario.
 - 3.5.3. El concepto deberá hacer referencia al número de factura o al servicio que se abona.
 - 3.5.4. La fecha en que se realice el pago deberá estar comprendida en el plazo de justificación.
 - 3.5.5. Los tickets de compras abonadas con tarjeta no serán admitidos como justificantes de pago, debiendo presentar un extracto de los movimientos



correspondientes a esa tarjeta. A este respecto se deberá acreditar que dicha tarjeta está asociada a un número de cuenta cuyo titular sea la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

3.5.6. En el caso de aportar copias de documentos resultado de una transacción electrónica, éstos deberán estar sellados por la entidad bancaria.

3.6. Contratación de personal. Se deberán remitir los siguientes documentos:

3.6.1. Contrato visado por la oficina de empleo o acompañado de la correspondiente comunicación al servicio de empleo. En el contrato se deberá especificar que la contratación se realiza para desarrollar el proyecto subvencionado o, en su defecto, se deberá aportar un anexo al contrato firmado por la entidad contratante y el trabajador en el que se consigne que dicho contrato queda vinculado al desarrollo del proyecto subvencionado durante el periodo que se determine y en el que conste el sello de presentación en la Oficina de Empleo que corresponda.

3.6.2. Nómina o nóminas firmadas por el trabajador.

3.6.3. Acreditación o acreditaciones bancarias de pago al interesado, cumplimentadas conforme al apartado 3.5. de este artículo.

3.6.4. Justificantes de pago a la Seguridad Social: Relación nominal de trabajadores – TC2, Recibo de Liquidación de Cotizaciones y acreditación bancaria de este pago.

3.7. Gastos de servicios prestados, alojamiento, combustible y manutención de personal ajeno a la entidad beneficiaria. Se deberán remitir los siguientes documentos:

3.7.1. Facturas por estos conceptos en las que se haga constar el coste por unidades, cumplimentadas conforme al apartado 3.4 de este artículo.

3.7.2. Acreditaciones bancarias de pago a los interesados, cumplimentadas conforme al apartado 3.5 de este artículo.

3.7.3. Declaración jurada del perceptor de no ser trabajador de la entidad.

3.8. Gastos de alojamiento, combustible y manutención de personal propio de la entidad beneficiaria. Se deberán remitir los siguientes documentos:

3.8.1. Facturas por estos conceptos a nombre de la entidad beneficiaria, cumplimentadas conforme al apartado 3.4 de este artículo.

3.8.2. Acreditaciones bancarias de pago de cada factura al proveedor, cumplimentadas conforme al apartado 3.5 de este artículo.



- 3.9. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se deberá hacer constar en el apartado correspondiente del anexo II y se deberá aportar una relación detallada del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.
 - 3.10. Certificación emitida por el interventor de la entidad, u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere a gastos previstos en la resolución efectivamente realizados y acreditados mediante facturas, nóminas de personal, seguros sociales, o documentos contables de valor probatorio equivalente, así como su efectivo pago.
 - 3.11. En su caso, los tres presupuestos que deba haber solicitado el beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 11.2 de la presente orden.
 - 3.12. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica, en caso de haber manifestado expresamente su oposición a dicha consulta de oficio en el modelo de solicitud de la ayuda. No obstante, según lo previsto en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se podrá sustituir por una declaración responsable.
2. En el caso de solicitar pagos fraccionados, la solicitud del primer anticipo se acompañará de los documentos indicados en el artículo 20.2.a) de la presente orden. Para las justificaciones intermedias y final se acompañarán de todos los documentos indicados en el apartado 3 del presente artículo, a excepción de los indicados en el apartado 3.11 que, en su caso, deberán aportarse exclusivamente junto con la justificación final.
 3. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este extremo se aplicará cuando el beneficiario haya presentado la documentación justificativa pero la misma adolezca de algún defecto u omisión, o no se haya aportado documentación.
 4. Transcurrido el plazo de justificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70.3. del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Artículo 20. Pago de la subvención.**

1. Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto realizado.
2. No obstante, previa solicitud del beneficiario, se podrán realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, y que se abonarán del siguiente modo:
 - a) Una vez aprobada la ayuda, se realizará un pago anticipado cuya cuantía no superará el 50 % de la primera o única anualidad de la subvención concedida. Para ello, será precisa la presentación previa de una certificación, emitida por el Secretario de la entidad, en la que se haga constar que las actuaciones subvencionadas han sido iniciadas, así como de la acreditación del cumplimiento de las medidas de publicidad incluidas en el artículo 21 de la presente orden.
 - b) El 50 % restante de la primera o única anualidad se abonará una vez se haya justificado que se han realizado gastos y pagos por el importe total de la anualidad.
 - c) En el caso de que haya dos anualidades, el anticipo correspondiente al 50 % del importe destinado a la segunda anualidad estará supeditado a la justificación previa de la totalidad del importe previsto para la anualidad anterior y a la notificación del inicio de los trabajos de esta segunda anualidad. El abono del 50 % restante de la segunda anualidad, se realizará una vez se haya justificado que se han realizado gastos y pagos por el importe total de la segunda anualidad.

En ningún caso procederán anticipos por una cantidad sin justificar superior al 50 % de la subvención concedida.

La última justificación correspondiente al total de cada anualidad deberá efectuarse en el plazo indicado en el artículo 18.1 de esta orden.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en el documento de Alta a Terceros.
4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas ni a los que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

Artículo 21. Publicidad.

1. El beneficiario deberá hacer constar la procedencia y financiación de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su importe, durante la ejecución de la misma. Para ello, serán



de aplicación las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura y de la Red de Parques Nacionales. En todos los medios de publicidad que se adopten, se deberá hacer constar expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. En el caso de iniciativas consistentes en inversiones, el beneficiario deberá instalar, en su caso, una placa cuyo tamaño, contenido, material y normas de colocación se especifican en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. No obstante, para subvenciones de este tipo con una financiación inferior a 6.000 €, se adoptará un tamaño mínimo de placa de 0,12 m², respetando las demás especificaciones del citado Decreto 50/2001, de 3 de abril. Las placas presentarán los logotipos oficiales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y del Parque Nacional de Monfragüe y la inscripción "Subvención pública en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales".

En el anexo III de la presente orden se puede consultar un ejemplo del modelo de placa a instalar. La citada placa deberá mantenerse en condiciones adecuadas durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

3. En su caso, la publicidad se realizará igualmente en las publicaciones o materiales impresos editados con cargo a estas subvenciones y en las actividades de divulgación o formación. Para ello, se harán constar en tamaño y lugar adecuado los logotipos oficiales de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y del Parque Nacional de Monfragüe junto con la inscripción: "Subvención pública en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales".

En el anexo III se puede consultar un ejemplo de la mención que se debe incluir.

4. Para los casos concretos de publicación de artículos de investigación, así como en la realización de comunicados de prensa, será igualmente obligatorio hacer constar la procedencia de la financiación de los proyectos o actividades a los que se haga referencia indicando que se trata de una Subvención Pública en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe con la financiación de la Red de Parques Nacionales y de la Junta de Extremadura.
5. Los logotipos oficiales del Parque Nacional de Monfragüe y de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura se encuentran disponibles para su descarga en un vínculo de la web <http://extremambiente.juntaex.es> al que se accede desde la página del Parque Nacional de Monfragüe, bajo el epígrafe "Logotipos corporativos para Subvenciones del Área de Influencia".

**Artículo 22. Financiación.**

1. La concesión de las subvenciones estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, derivadas de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.
2. La dotación de crédito inicial total para el periodo 2018-2019 es de 562.294,74 euros, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.760.00, proyecto económico 2015.12.005.0024.00 denominado "compensaciones socioeconómicas al área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe" del superproyecto 2015.12.005.9017 financiado mediante Transferencias del Estado, concretamente de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales. Este crédito se distribuye entre dos anualidades según las cantidades que a continuación se indican:
 - Anualidad 2018: 168.688,42 €.
 - Anualidad 2019: 393.606,32 €.
3. El aumento de los créditos presupuestarios, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Dicho anuncio deberá recoger, de acuerdo con la modificación producida, y deberá publicarse antes de la resolución de concesión, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

Disposición adicional única. Habilitación normativa.

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de áreas protegidas de Extremadura para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente orden de convocatoria será eficaz el mismo día de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden y del extracto a que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Proce-



dimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio**Nº EXPEDIENTE****SOLICITUD PARA EL EJERCICIO 2018-2019 DE SUBVENCIONES PÚBLICAS CON
CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO EN EL ÁREA DE
INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE****I. DATOS DEL SOLICITANTE**

Datos de la entidad				
Nombre o Razón social		NIF		
Domicilio a efectos de notificaciones				
Dirección	C.P.	Localidad	Provincia	
Datos de contacto				
Teléfono móvil		Teléfono fijo	FAX	
Correo electrónico				

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Datos personales				
Primer apellido		Segundo apellido		
Nombre		NIF		
Datos de contacto				
Teléfono móvil		Teléfono fijo	Correo electrónico	



3. DATOS DEL PROYECTO			
Iniciativa con la que se identifica el proyecto (Marque con una X la que mejor defina el objetivo de su solicitud)	<input type="checkbox"/>	Modernización de infraestructuras o mejora de servicios prestados	
	<input type="checkbox"/>	Conservación o restauración del patrimonio natural	
	<input type="checkbox"/>	Eliminación de impactos sobre los valores naturales o culturales	
	<input type="checkbox"/>	Compatibilización de usos tradicionales con los objetivos del Parque	
	<input type="checkbox"/>	Conservación o restauración del patrimonio arquitectónico siempre que presente manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local	
	<input type="checkbox"/>	Divulgación de los valores e importancia del Parque entre la sociedad local	
	<input type="checkbox"/>	Formación de la población local	
	<input type="checkbox"/>	Actividades contempladas en la Agenda 21 local	
TÍTULO			
Breve descripción de las actuaciones que comprende el proyecto			
LOCALIZACIÓN			
Término Municipal		Denominación finca o Paraje	
TERRENOS RÚSTICOS			
POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	
INMUEBLES URBANOS			
CALLE	NÚMERO	Complemento de dirección	
DURACIÓN de las actuaciones	<i>Fecha prevista de inicio</i>		
	<i>Fecha prevista de finalización</i>		
IMPORTE			
Importe TOTAL del proyecto	€	Importe total de SUBVENCIÓN	€
Importe subvención 1ª anualidad	€	Importe subvención 2ª anualidad	€
A los efectos de incluir o excluir el IVA como gasto subvencionable, el beneficiario hace constar que: <input type="checkbox"/> Sí puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido. <input type="checkbox"/> NO puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido.			
OTROS DATOS			
En el caso de solicitudes de "Modernización de infraestructuras o mejora de servicios prestados", indicar con qué finalidades u objetivos de declaración del Parque Nacional o de sus instrumentos de planificación guarda relación el proyecto:			

**4. DECLARACIONES****El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad:**

- Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra el medio ambiente.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos adjuntos son verdaderos.

- Al respecto de la aportación de fondos propios (marque con una X lo que proceda):

- Que dispone de fondos propios para la realización total o parcial de la actividad, cuya aplicación hará constar en los documentos de justificación que deba presentar.
- Que NO dispone de fondos propios para la realización total ni parcial de la actividad solicitada.

- Al respecto de otras subvenciones o ayudas (marque con una X lo que proceda):

- Que NO ha obtenido ni solicitado, ni tiene intención de solicitar, subvenciones o ayudas a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto indicado en esta solicitud.
- Que ha solicitado y, en su caso, obtenido otras subvenciones o ayudas para la realización total o parcial del proyecto indicado en esta solicitud, y que a continuación se detallan:

SOLICITADAS		
FECHA	ORGANISMO	IMPORTE
		€
		€
		€

CONCEDIDAS		
FECHA	ORGANISMO	IMPORTE
		€
		€
		€

5. OPOSICIÓN EXPRESA A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS

(Artículo 28.2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

En caso de no autorizar al órgano gestor competente para recabar de oficio alguno de los documentos exigidos en el procedimiento que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, haga constar su oposición expresa marcando con una X lo que proceda:

- ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor pueda obtener los **datos de identidad personal** mediante consulta de sus archivos o bases de datos o a través de los medios telemáticos o servicios ofrecidos por cualquier otra Administración Pública.
- ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor pueda comprobar que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna **infracción contra el medio ambiente** mediante consulta de sus archivos o bases de datos o a través de los medios telemáticos o servicios ofrecidos por cualquier otra Administración Pública.
- ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados de la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria**.
- ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la **Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura**.
- ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la **Tesorería General de la Seguridad Social**.

**6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD**

(marque con una X la que adjunte a este modelo de solicitud)

- Fotocopia compulsada del NIF, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor.
- Memoria de las actuaciones.
- Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, con carácter potestativo, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor.
- Acreditación de disponibilidad del inmueble.
- Acuerdo adoptado por la Entidad para solicitar la subvención.

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas. En caso de no oponerse a que el órgano gestor recabe los mismos, consigne los siguientes datos:

DOCUMENTO	ÓRGANO GESTOR	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA

7. COMPROMISOSEl solicitante **acepta**:

- Desarrollar el proyecto cumpliendo las medidas y condiciones que establezcan tanto la resolución de concesión como las bases reguladoras de estas ayudas.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes, el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

8. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

SOLICITO la subvención a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe, regulada mediante el Decreto 284/2015, de 16 de octubre, y convocada para el ejercicio 2018-2019.

En _____, a ____ de _____ de _____.

EL REPRESENTANTE

Fdo.: _____
(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)**CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable de tratamiento:**Nombre del responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.**Dirección:** Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).**Correo electrónico:** joseantonio.mateosm@juntaex.es - **Teléfono:** 924002000.**Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpa@juntaex.es.**Finalidades de tratamiento de los datos personales:**

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para la realización de actividades y proyectos en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

Legitimación para el tratamiento de los datos:



La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: artículo 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Tiempo de mantenimiento de los datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Destinatarios a los que se comunicarán los datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

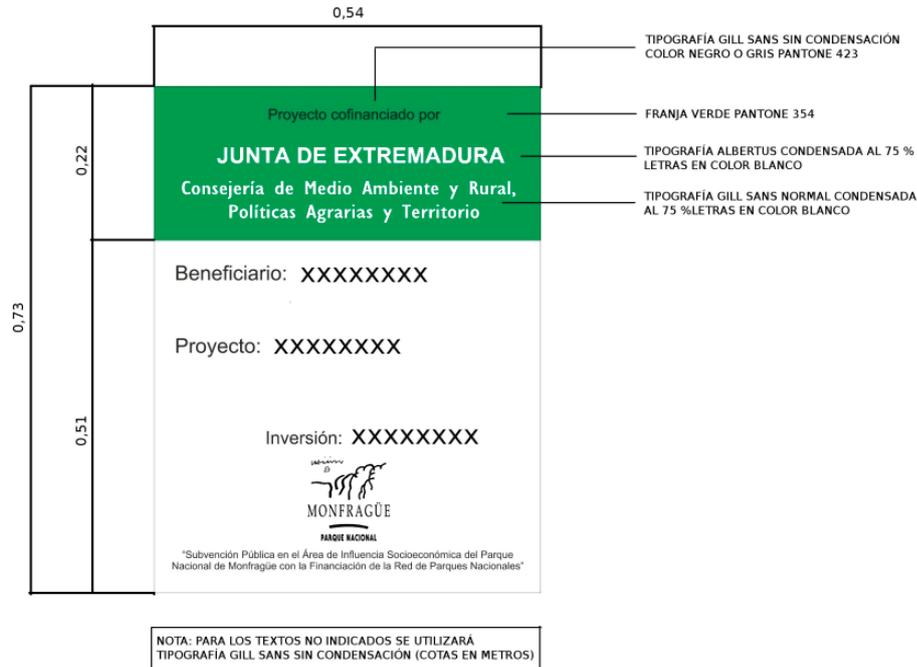
_____ a _____ de _____ de 20__ .

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06 800 – Mérida (Badajoz)

ANEXO III

EJEMPLOS DE PUBLICIDAD PARA SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE. CONVOCATORIA 2018-2019.

MODELO DE PLACA



Medidas

Las medidas de este ejemplo son las obligatorias para subvenciones comprendidas entre 6.000,00 € y 30.000,00 €.

Para importes superiores a 30.000,00 € se deberán utilizar los tamaños establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y para importes inferiores a 6.000,00 € se adoptará el tamaño mínimo indicado en el artículo 21.2 de la presente orden de convocatoria.

MODELO PARA PUBLICACIONES

La publicidad a incluir en las publicaciones o materiales impresos editados con cargo a estas subvenciones y en las actividades de divulgación o formación se ajustará al siguiente modelo.

Para los logotipos se utilizará una altura mínima de 2 cm y se mantendrá la relación de aspecto.





ANEXO IV

NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA A SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE. CONVOCATORIA 2018-2019.

D./D.^a _____, con NIF _____, actuando, en su caso, en nombre y representación de _____ con NIF _____ y domicilio en (dirección) _____, (localidad) _____, C.P. _____, (provincia) _____, como beneficiario de la subvención concedida al expediente SAIM ___ / ____.

NOTIFICA:

Que RENUNCIA a las siguientes actuaciones comprendidas en el proyecto relativo al expediente arriba citado y beneficiario de subvención:

ACTUACIÓN	IMPORTE
-	€
-	€
-	€
-	€

Dicha renuncia aparece motivada por las siguientes circunstancias:

JUSTIFICACIÓN DE LA RENUNCIA

En _____, a ____ de _____ de _____.

Fdo.: _____
(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)

SR. DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06 800 – Mérida (Badajoz)





EXTRACTO de la Orden de 6 de noviembre de 2018 por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe para el ejercicio 2018-2019. (2018050497)

BDNS(Identif.):422442

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de estas subvenciones, los ayuntamientos de los municipios situados en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

Segundo. Objeto.

Podrán ser objeto de subvención las iniciativas consistentes en inversiones en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe referidas a:

- a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de Monfragüe o sus instrumentos de planificación.
- b) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
- c) Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de Monfragüe, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque Nacional ocasionado por infraestructuras preexistentes.
- d) Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de Monfragüe.
- e) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología



constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.

Igualmente podrá ser objeto de subvención, con carácter general, cualquier iniciativa pública expresamente contemplada en la Agenda 21 de cualquiera de los municipios que conforman el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 284/2015, de 16 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a Ayuntamientos cuyos municipios forman parte del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 204, de 22 de octubre de 2015.

Cuarto. Cuantía.

La dotación de crédito inicial total para el periodo 2018-2019 es de 562.294,74 euros, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.354A.760.00, proyecto económico 2015.12.005.0024.00 denominado "compensaciones socioeconómicas al área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe" del superproyecto 2015.12.005.9017 financiado mediante Transferencias del Estado, concretamente de las transferencias operadas por el Organismo Autónomo Parques Nacionales. Este crédito se distribuye entre dos anualidades según las cantidades que a continuación se indican:

- Anualidad 2018: 168.688,42 euros.
- Anualidad 2019: 393.606,32 euros.

A cada ayuntamiento le corresponderá una cuantía individualizada en función de su peso, tanto de superficie como de población, sobre el total del Área de Influencia Socioeconómica, conforme al cálculo descrito en el artículo 14 de las bases reguladoras.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes contará desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del presente extracto y se prolongará hasta el 15 de noviembre de 2018, salvo que anteriormente se haya producido el agotamiento del crédito destinado a este efecto, en cuyo caso se pondrá fin a la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 9.1 del Decreto 284/2015, de 16 de octubre, de bases reguladoras.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria y en la web <http://extremambiente.gobex.es>,



e igualmente se podrá acceder a ellos a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta.

Mérida, 6 de noviembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





EXTRACTO de las ayudas Convocatoria 4/18 de ayudas públicas bajo la metodología LEADER en la Comarca del Valle del Jerte para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2018062592)

BDNS(Identif.):422453

BDNS(Identif.):422454

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto, tiene como objeto, establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación "Inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas". Esta convocatoria, se publica al amparo del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, submedida 19.2. de dicho programa "Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo".

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca del Valle del Jerte de Extremadura: Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, El Torno, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, Valdastillas.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme al artículo único del Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se modifica el artículo 11 del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER. En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, modificado por el Decreto 58/2018, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 400.000 euros, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Tres meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 30 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de fecha 19 de septiembre de 2018, en la que se aprueban tablas salariales para 2017 y 2018, del Convenio Colectivo "Comercio de la Madera, el Mueble y la Marquetería de la provincia de Badajoz". (2018062581)

Visto el texto del Acta de 19 de septiembre de 2018, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de sector "Comercio de la madera, el mueble y la marquetería de la provincia de Badajoz" —código de convenio 06000625011990—, en la que se aprueban Tablas Salariales para 2017 y 2018, de dicho Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA
DEL CONVENIO DE COMERCIO DE LA MADERA,
MUEBLE Y LA MARQUETERÍA
DE BADAJOZ

En Don Benito, a 19 de septiembre de 2018, nos reunimos de una parte, la representación sindical CCOO y UGT y por otra parte la representación de la patronal ASIMA, como partes firmantes del Convenio.

En representación de las partes comparecen:

Por CC.OO: Carmen Suárez Fornelino.

Por U.G.T: Miguel López Guerrero.

Por ASIMA: Antonio Gallego Velarde y Román Valadés Aparicio.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para éste acto y con el siguiente orden del día

Punto 1. Una vez constatados oficialmente los indicadores referidos en el artículo 9 del Convenio Colectivo para el año 2017 se procede a la revisión del 0.30 %, según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento efectos retroactivos al 01 de enero de 2017.

Quedando los salarios para el año 2017, como a continuación se indican

CATEGORÍAS	SALARIOS DEFINITIVOS AÑO 2017	
GRUPO I	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
VIGILANTE	911,55 €	62,26 €
AYUDANTE, CONDUCTOR	902,51 €	62,26 €
MOZO O PEÓN, COBRADOR	893,61 €	62,26 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	893,61 €	62,26 €



CATEGORÍAS	SALARIOS DEFINITIVOS AÑO 2017	
GRUPO II	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
DELINEANTE	920,89 €	62,26 €
DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE	911,55 €	62,26 €
ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1. ^a	911,55 €	62,26 €
ESCAPARATISTA, ROTULISTA	911,55 €	62,26 €
CORTADOR-DIBUJANTE	911,55 €	62,26 €
DEPENDIENTE, CAJERO	902,51 €	62,26 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	902,51 €	62,26 €
OFICIAL 2. ^a	902,51 €	62,26 €
CONDUCTOR-TDOR-INSTALADOR	941,52 €	62,26 €
GRUPO III	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
TITULADO SUPERIOR	948,53 €	62,26 €
TITULADO MEDIO	939,16 €	62,26 €
JEFE DE DEPARTAMENTO	930,09 €	62,26 €
ENCARGADO GENERAL	921,88 €	62,26 €



CATEGORÍAS	SALARIOS DEFINITIVOS AÑO 2017	
GRUPO IV	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
APRENDIZ 16, 17 Y 18 AÑOS	734,44 €	62,26 €
APRENDIZ 19 Y 20 AÑOS	751,72 €	62,26 €

Igualmente se incrementan en un 0.30 % todos los conceptos económicos del convenio: salario mínimo, dietas, indemnizaciones, salario en domingos y Kilometraje, quedando establecidas en las siguientes cuantías

CONCEPTOS ECONÓMICOS	AÑO 2017
DIETA, artículo 11	47,88 €
MEDIA DIETA, artículo 11	15,75 €
KILOMETRAJE, artículo 22	0,22 €
DOMINGOS, artículo 21	137,74 €
INDEMNIZACIONES, artículo 14	18.693,62 €
SALARIO MÍNIMO, artículo 10	11.016,51 €



Punto 2. Una vez revisado los salarios y conceptos económicos del año 2017, en aplicación a lo establecido el artículo 9 del convenio, se incrementan los salarios para el año 2018 en 1 %.

Quedando los salarios para el año 2018, como a continuación se indican

CATEGORÍAS	SALARIOS INICIALES AÑO 2018	
GRUPO I	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
VIGILANTE	920,66 €	62,88 €
AYUDANTE, CONDUCTOR	911,53 €	62,88 €
MOZO O PEÓN, COBRADOR	902,54 €	62,88 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	902,54 €	62,88 €
GRUPO II	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
DELINEANTE	930,10 €	62,88 €
DEPENDIENTE MAYOR, CONTABLE	920,66 €	62,88 €
ADMINISTRATIVO, OFICIAL 1. ^a	920,66 €	62,88 €
ESCAPARATISTA, ROTULISTA	920,66 €	62,88 €
CORTADOR-DIBUJANTE	920,66 €	62,88 €
DEPENDIENTE, CAJERO	911,53 €	62,88 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	911,53 €	62,88 €
OFICIAL 2. ^a	911,53 €	62,88 €
CONDUCTOR-TDOR-INSTALADOR	950,93 €	62,88 €



CATEGORÍAS	SALARIOS INICIALES AÑO 2018	
GRUPO III	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
TITULADO SUPERIOR	958,02 €	62,88 €
TITULADO MEDIO	948,56 €	62,88 €
JEFE DE DEPARTAMENTO	939,39 €	62,88 €
ENCARGADO GENERAL	931,10 €	62,88 €
GRUPO IV	Salario Base MENSUAL	Plus de Transporte
APRENDIZ 16, 17 Y 18 AÑOS	741,78 €	62,88 €
APRENDIZ 19 Y 20 AÑOS	759,24 €	62,88 €

A la misma vez que se incrementan en un 1 % todos los conceptos económicos: salario mínimo, dietas, indemnizaciones, salario en domingos y Kilometraje, quedando establecidas en las siguientes cuantías:

CONCEPTOS ECONÓMICOS	AÑO 2018
DIETA, artículo 11	48,36 €
MEDIA DIETA, artículo 11	15,90 €
KILOMETRAJE, artículo 22	0,22 €
DOMINGOS, artículo 21	139,12 €
INDEMNIZACIONES, artículo 14	18.880,56 €
SALARIO MÍNIMO, artículo 10	11.126,68 €



Se acuerda autorizar a Carmen Suárez Fornelino, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta con sus correspondientes copias.

Por CC.OO: Carmen Suárez Fornelino.

Por U.G.T: Miguel López Guerrero.

Por ASIMA: Antonio Gallego Velarde y Román Valadés Aparicio.

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 5 de octubre de 2018 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación exterior de 50 kVA, 20 kV, B2 denominado "1CTD017 ctra. de la Corte"". Término municipal: Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT-18972-17779. (2018081785)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Reforma de centro de transformación exterior de 50 kVA, 20 kV, B2 denominado "1CTD017 ctra. de la Corte.
2. Peticionario: Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, con domicilio en c/Francisco Neila, 34, 06150 Santa Marta de los Barros.
3. Expediente/s: 06/AT-18972-17779.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad y asegurar el suministro de energía eléctrica a los consumidores.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma integral del centro de transformación exterior de 50 kVA, instalado sobre pórtico metálico existente.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarbu-



ros, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, n.º 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 10 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 19 del polígono 14. Promotor: D. Óscar Gonzalez Martín, en Jarandilla de la Vera. (2018081829)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 19 (Ref.^a cat. 10108A014000190000TP) del polígono 14. Promotor: D. Óscar Gonzalez Martín, en Jarandilla de la Vera.



El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 10 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL PARDO PRIETO.

CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género. (2018062593)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el, "Proyecto de Decreto por el que se que se establecen las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales para el funcionamiento de las Oficinas de Igualdad y Violencia de Género", esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias del Instituto de la Mujer de Extremadura, sitas en c/ Adriano, 4 2.ª planta, 06800 Mérida, Badajoz, así como en la siguiente dirección de internet:

gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-cultura-e-igualdad

Mérida, 5 de noviembre de 2018. La Secretaria General, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ.



AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2018 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2018081744)

Se hace público para general conocimiento que, por acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de junio de 2018, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle que afecta a la alineación de la vivienda unifamiliar sita en c/ Altozano, n.º 7, de esta localidad. Dicho Estudio de Detalle figura ya inscrito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial de Extremadura con n.º BA/059/2018.

Fuentes de León, 28 de septiembre de 2018. El Alcalde, FRANCISCO DE ASÍS MARTÍNEZ FERMOSELLE.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 25 de octubre de 2018 sobre rectificación de las bases de la convocatoria para la provisión, por el sistema de concurso-oposición (promoción interna), de una plaza de Oficial Electricista Encargado. (2018081881)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 205, de 24 de octubre de 2018, se ha publicado la Resolución de la Alcaldía n.º 1377/2018, de 17 de octubre, de rectificación de las bases de la convocatoria para proveer, por promoción interna, una plaza de personal laboral fijo denominada Oficial Electricista Encargado, vacante en la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (OEP 2018).

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Villafranca de los Barros, 25 de octubre de 2018. El Alcalde-Presidente, RAMÓN ROPERO MANCERA.



AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

EDICTO de 31 de octubre de 2018 sobre nombramiento de dos Agentes de la Policía Local como funcionarios de carrera. (2018ED0130)

Por el presente se hace público que por Resolución de la Alcaldía de 26 de octubre de 2018 han sido nombrados Don Simón Sayago González con DNI n.º 7.253.592J, y Don Manuel O. Aradilla Barroso con DNI n.º 80052.210C, como funcionarios de carrera, Agentes de la Policía Local de este Ayuntamiento, al ser los aspirantes que mayor puntuación han obtenido en el proceso selectivo llevado a cabo, mediante concurso por movilidad, según la propuesta realizada por la Comisión de Valoración, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía de 20 de marzo de 2018, con la modificación acordada por Resolución de 2 de abril de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 59, de 26 de marzo de 2018 y n.º 66, de 6 de abril de 2018, habiéndose asimismo publicado anuncio de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura n.º 80, de 25 de abril de 2018 y Boletín Oficial del Estado n.º 124, de 22 de mayo de 2018, tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web institucional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, 31 de octubre de 2018. El Alcalde, JOSÉ CARLOS CONTRERAS ASTURIANO.

LUZ DEL ALBA, SCE

ANUNCIO de 12 de septiembre de 2018 sobre balance final de liquidación. (2018081883)

A los efectos legales oportunos se hace público que la Asamblea General Extraordinaria y Universal de la entidad Luz del Alba, Sociedad Cooperativa Especial, "en liquidación", aprobó en su reunión del 1 de septiembre de 2018, previa censura por la Liquidadora y por unanimidad el siguiente balance final de liquidación:

ACTIVO NO CORRIENTE	0,00
ACTIVO CORRIENTE	0,00
TOTAL ACTIVO (A+B)	0,00



PATRIMONIO NETO (negativo)	-29.185,77
PASIVO NO CORRIENTE	0,00
PASIVO CORRIENTE	29.185,77
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	0,00

Por idéntica unanimidad y previa censura por la Liquidadora se aprobó que al no haber activo a distribuir no procede distribución o adjudicación de haber social.

Mérida, 12 de septiembre de 2018. La Liquidadora, GUADALUPE JIMÉNEZ FUENTES.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es